



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS
CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES
AFECTADAS POR LA COVID-19**

**PRINCIPALES IMPLICACIONES FISCALES Y DE
AUDITORÍA**

Clave: 201600938

MADRID | Abril 2020

RESUMEN

Durante los últimos meses hemos visto como cada país ha tenido que ir haciendo frente de la manera más eficaz posible los estragos causados por la pandemia del coronavirus. Ardua tarea si tenemos en cuenta las medidas sanitarias que se han tenido que aplicar para frenar la expansión del SARS-CoV-2, creando una situación económica jamás vista en años anteriores.

Más adelante, se hará especial hincapié en la importancia de determinados principios contables y el papel primordial que desempeña tanto el Órgano de Dirección como el Comité de Auditoría externo a la hora de evaluar los daños causados, su incertidumbre y el posible impacto en ejercicios futuros.

En último lugar, se estudiarán los Reales-Decreto aprobados en España así como la legislación contable nacional vigente y las diferentes Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Con ello, se tratará de explicar el tratamiento contable, fiscal y de auditoría aplicables a una serie de materias que se ha decidido analizar por su directo impacto en la elaboración y redacción de las Cuentas Anuales y Estados Financieros de las empresas. Del mismo modo, será necesario también acudir tanto a las Normativas de Registro y Valoración del Plan General Contable de 2007 como a las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera o a las Normas Internacionales de Auditoría. Aunque no todas emiten Resoluciones o Circulares vinculantes, muchas de ellas ayudan a establecer el punto de partida o la vía más adecuada para aplicar una reciente medida.

Palabras clave: Auditoría, ICAC, Cuentas Anuales, principios contables, incertidumbre.

ABSTRACT

During the last months we have seen how each country has had to face in the most efficient way possible the damages caused by the coronavirus pandemic. An arduous task if we take into account the health measures that have had to be applied to stop the expansion of SARS-CoV-2, creating an economic situation never seen in previous years.

Later on, special emphasis will be placed on the importance of certain accounting principles and the essential role played by both the Boards of Directors and the External Audit Committee in assessing the damage caused, its uncertainty and the possible impact in future years.

Lastly, the different Royal Ordinance (“*Reales-Decreto*”) approved in Spain as well as the current national accounting legislation and the different Resolutions of the Accounting and Auditing Institute will be studied. With this, an attempt will be made to explain the accounting and tax treatment applied in a series of matters that have been chosen due to their direct impact on the preparation and drafting of the Annual Accounts and Financial Statements of the companies. In the same way, it will also be necessary to refer to both the Registration and Valuation Regulations (“*Normas de Registro y Valoración*”) of the 2007 General Accounting Plan (“*Plan General de Contabilidad*”) and the International Accounting and Financial Reporting Standards or the International Auditing Standards. Although not all of them issue binding Resolutions or Circulars, many of them help to establish the starting point or the most appropriate way to apply a recent measure.

Keywords: Audit, ICAC, Annual Accounts, accounting principles, uncertainty.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	6
2. OBJETIVO PRINCIPAL Y METODOLOGÍA.	7
2.1. Objetivo	7
2.2. Metodología	8
3. CONTEXTO Y MEDIDAS URGENTES.	9
3.1. RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo	10
3.2. RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo	12
3.3. RD-Ley 15/2020 de 21 de abril	12
3.4. RD-Ley 30/2020 de 29 de septiembre	13
4. NRV 23: “SOBRE HECHOS POSTERIORES”.	13
4.1. Menciones previas al PGC 2007.	13
4.2. Analizar la presencia de tipo 1 o tipo 2.	16
i. Valoración de riesgos empresariales en la fecha de cierre del ejercicio.	20
ii. Informes de auditoría y sus limitaciones.	23
4.3. NIA-ES 570: Principio de empresa en funcionamiento.	28
i. Concepto.	28
ii. Principales características.	29
iii. Relevancia de la NIA-570 Revisada y el papel de los auditores.	34
5. MATERIAS PRINCIPALES IMPLICADAS	37
5.1. Amortización del Inmovilizado	38
5.2. Flexibilización de ERTE’s.	40
5.3. Renegociación de arrendamientos.	45
i. Posición del arrendatario.	46
ii. Posición del arrendador.	47

iii. Arrendamientos y NIIF 16.....	48
5.4. Líneas de avales.....	49
i. Tramos y remuneraciones.....	50
ii. Mención expresa al TFUE.....	53
iii. Tratamiento contable de las ayudas.....	54
6. CONCLUSIONES.....	56
7. BIBLIOGRAFÍA.....	59
8. ANEXOS.....	64

1. INTRODUCCIÓN.

A principios del año 2020, una inesperada pandemia comenzó a afectar a todos y cada uno de los países a esfera mundial. Sin hacer distinción entre países desarrollados y subdesarrollados, el SARS-CoV-2 (en adelante “COVID-19”) ha sacudido todo el sistema tanto sanitario como económico a nivel local y global.

La facilidad de transmisión del virus y el descomocimiento generalizado en torno a dicha transmisión, las secuelas en los pacientes o la importancia de los antecedentes patológicos sufridos, ha provocado que los gobiernos de las naciones hayan aplicado medidas severas tendentes a frenar la expansión del virus tales como el confinamiento domiciliario, confinamiento perimetral o toques de queda.

A lo largo de este trabajo se pretende analizar las medidas económicas elaboradas por el Gobierno de España desde un punto de vista meramente contable, auditor y fiscal. Aunque han sido muchas las iniciativas aprobadas para incentivar la economía y evitar tanto la destrucción de empresas como de empleo, se estudiarán aquellas que tienen una repercusión mayor en el tratamiento contable a incluir en la elaboración de las Cuentas Anuales y los Estados Financieros.

En primer lugar, se expondrán las medidas inicialmente aprobadas en los Reales-Decreto, alternativa utilizada debido al carácter de urgencia y extrema necesidad. El principal objetivo es definir todas aquellas medidas contempladas tanto en los meses de marzo y abril como en los de junio y septiembre, con el fin de acotar las materias objetivo de estudio y de análisis contable, fiscal y de auditoría.

Más adelante, se proseguirá con el estudio de los principales principios contables que juegan un papel fundamental en la redacción de las Cuentas Anuales tales como el principio de empresa en funcionamiento; a la par que se relacionará dicha circunstancia con la concurrencia de hechos posteriores, regulado en la NRV 23ª del PGC 2007 y que pueden guiar tanto a los administradores como a los auditores en la elaboración de las Cuentas Anuales y de los diferentes Estados Financieros.

Para concluir el proyecto, se estudiarán las medidas contenidas en los Reales Decretos aprobados por el Gobierno con el fin de hacer una aproximación contable, fiscal y de auditoría de las mismas.

2. OBJETIVO PRINCIPAL Y METODOLOGÍA.

2.1. Objetivo

A lo largo de estos últimos ocho-diez meses, el Ejecutivo ha tratado de ir haciendo frente a las graves secuelas económicas que, a día de hoy, sigue produciendo la pandemia. De forma más específica, se han establecido medidas urgentes a través de Reales-Decretos (“RD” en adelante) destinados a incentivar la economía y regular la incertidumbre en torno a la redacción y elaboración, así como presentación, de las Cuentas Anuales de las compañías.

Así pues, a lo largo de este trabajo, se pretende analizar en primer lugar las diferentes medidas urgentes, que dan razón de ser a los RD, y el ámbito que comprenden. Habida cuenta y contextualización de las mismas, se tratará de enjuiciar, desde el punto de vista fiscal y de auditoría, la necesidad de cumplir con el principio de empresa en funcionamiento, uno de los principios rectores contables con toda empresa ha de seguir a la hora de redactar las Cuentas Anuales. Este análisis más específico se hará sin olvidarnos de la NRV 23 del PGC que contempla los hechos posteriores, lo cual nos ayudará a poder entender bajo qué situaciones una sociedad debe reformular sus Cuentas Anuales.

En último lugar, se analizará de forma concreta las principales bases de actuación que se han tomado como respuesta a la severa crisis que azota a España. De igual modo, se observará desde el punto de vista técnico (esto es, desde el contable, fiscal y de auditoría) las implicaciones que tienen en la contabilidad de las compañías (y de las Cuentas Anuales, como es lógico) las medidas tomadas en materias de: amortizaciones del inmovilizado, flexibilización y prórroga de los ERTE’s, la negociación de los arrendamientos así como las líneas de avales.

En líneas generales, el principal objetivo es examinar las principales consecuencias que se derivan de estas medidas, la forma en la que adaptarlo a cada compañía y los principales

riesgos a los que se enfrentarán los asesores contables, los auditores, los departamentos de contabilidad y los fiscalistas a la hora de resolver las dudas y cuestiones de las diferentes compañías.

2.2. Metodología

Como es necesario en un tema tan peculiar como este, se empezará estudiando a fondo los RD-Ley que se han promulgado, con el ánimo de comprender el contenido en ellos suscrito. De esta forma, se hará un primer abordaje a todas aquellas cuestiones que afectan al trabajo de manera más singular y así fijar las bases de la investigación que se llevará a cabo en los próximos meses.

Más adelante, se buscará información en artículos y revistas fiscales que contemplen dichas medidas, al igual que en trabajos que desarrollen de forma completa las materias principales implicadas que se han mencionado anteriormente.

También se acudirán a las instituciones contables, fiscales y de auditoría, como puede ser el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) y a sus resoluciones, como a las reglas del juego más básicas contempladas en el PGC (Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007), en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), en las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) o en las NIA (Normas Internacionales de Auditoría), centrándonos en aquellas reglas que aplican de forma óptima la legislación española vigente.

Con todo lo expuesto, se abordará en último lugar las cuestiones relevantes a las materias objeto de estudio: amortizaciones del inmovilizado, flexibilización de ERTE's, negociación de arrendamientos (tanto desde el punto de vista del arrendador como del arrendatario) y las líneas de avales.

De esta forma, el análisis completo de los diferentes agentes clave nos ayudará a redactar un trabajo completo, veraz, claro y útil, que ayude a entender a todo aquel que lea el mismo las principales consecuencias y puntos a tener en cuenta para la elaboración de las Cuentas Anuales tanto del año 2019 como del 2020 y las de los años posteriores.

3. CONTEXTO Y MEDIDAS URGENTES.

Con la declaración del Estado de Alarma, aprobado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, comenzó una de las etapas más drásticas y sin precedentes de la historia de España. Con el objetivo de hacer frente al virus y de frenar la expansión del mismo en el territorio nacional, el Ejecutivo decidió establecer un confinamiento total de toda la población española. Se trata del inicio de una nueva etapa, tanto económica como sanitaria en España, además del punto de partida que ha servido como base para todas las medidas económicas que en este trabajo traigo a colación.

Ante la previsión de un confinamiento total de 15 días, tal y como establece la Constitución¹, nos dimos cuenta de que la expansión del virus había sido tan rápida que era necesario prorrogar el Estado de Alarma. Debido a esta situación, comenzaron a plantearse diferentes escenarios posibles y las principales medidas económicas destinadas a evitar la caída nacional de la economía y una destrucción de empleo sin precedentes.

En este contexto, se aprobó el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo que contenía el primer paquete de medidas destinadas a incentivar la economía y a evitar un bloqueo nacional que podría traer consigo el hundimiento del sector económico. Como si de las primeras gotas antes de la tormenta se tratase, el Gobierno de la nación fue consciente de la necesidad de aprobar medidas que fueran capaces de sostener la paralización de algunos sectores durante casi dos meses.

Así pues, se fueron ideando mecanismos cuyo fundamento ha sido el de crear una burbuja en torno a la pandemia que, por desgracia, actualmente seguimos sufriendo. La moratoria hipotecaria, la renegociación de arrendamientos, la figura de los ERTE² o las líneas de avales (en una inigualable colaboración entre un organismo público, como el ICO³, y diferentes entidades bancarias del sector privado) son algunos de los ejemplos que se encuentran tanto en el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo como en los posteriores.

¹ Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Artículo 116.2.

² Expediente Regulador Temporal de Empleo: mecanismo preparado para evitar el despido generalizado de trabajadores por parte de las empresas.

³ Instituto de Crédito Oficial.

A lo largo de este apartado, se estudiarán las medidas contenidas en dichos RD y sus principales consecuencias. Pese a la diversidad de las mismas y los innumerables puntos de vista sobre los que pueden ser estudiados, se analizarán aquellas que pueden tener una relevancia fundamental en relación con las sociedades y la elaboración y redacción de las Cuentas Anuales. Aunque dichas medidas serán la base angular del apartado 5, en este apartado se enunciarán las mismas y sus principales implicaciones.

3.1. RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo

Tras la declaración del Estado de Alarma la semana anterior, y con la intención de incentivar la demanda doméstica, se idearon las primeras líneas de actuación. Entre ellas, conviene destacar:

- Prestación por cese de actividad económica de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- En relación con los trabajadores por cuenta ajena, los artículos 22 y 23 del presente Real-Decreto regulan el procedimiento a seguir por todas aquellas empresas que se vean obligadas a expedientar la plantilla por causas de fuerza mayor o por causas conocidas como ETOP⁴. Como se verá más adelante, esta medida consiste en la “reducción de la jornada laboral o la suspensión temporal de los contratos de trabajo por causas derivadas de la crisis sanitaria”⁵. Se profundizará en ella concretando las principales consecuencias desde el punto de vista contable y de auditoría.
- El artículo 29 y siguientes recogen otra de las medidas que nos atañe, como es la aprobación de una línea de créditos para la financiación realizada por entidades financieras y reconocidas a empresas y autónomos. Se abordará este mecanismo teniendo en cuenta los tramos acordados por el Gobierno y el sector privado, y la exigencia de no contravenir la normativa europea en materia de “Ayudas de Estado”.

⁴ Económica, Técnica, Organizativa o de Producción.

⁵ RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículo 22.

- En cuanto al funcionamiento del Consejo de Administración de las sociedades anónimas cotizadas se flexibiliza tanto la celebración de la Junta General Ordinaria como el plazo para la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales y Estados Financieros, además de la auditoría de cuentas en todas aquellas sociedades obligadas a tal procedimiento.
- En línea con las medidas citadas en el punto anterior, cabe mencionar de nuevo la prórroga establecida para la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales. De esta forma, se permite a todas aquellas empresas que no las hubieren formulado en el momento de la declaración del Estado de Alarma, a su realización en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de fin del Estado de Alarma. Así pues, teniendo en cuenta que la fecha de declaración del fin del Estado de Alarma fue el 21 de junio de 2020, el plazo de prórroga empieza a contar desde tal día. En conexión con los plazos de los informes de auditoría, se prorrogan dos meses desde la fecha anteriormente mencionada para su realización. En último lugar, la aprobación de las Cuentas Anuales se podrá llevar a cabo en un plazo máximo de tres meses a contar desde que tuvieren que ser elaboradas (tres meses desde el Estado de Alarma).
- En último lugar, se debe hacer especial mención a los art. 40-41 del presente RD por los cuales se acuerda una nueva autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades con plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2020. Por un lado, las empresas procederán a realizar una autoliquidación complementaria en el caso de haber presentado una autoliquidación previamente y, por aplicación de alguna medida, no coincidieran ambas. Y, por otro lado, el límite máximo de presentación aplica también para aquellas entidades que no hubiesen realizado una autoliquidación en los meses anteriores⁶.

⁶Agencia Tributaria. (2020, mayo). *Novedades introducidas por el RD-ley 19/2020 que afectan a los intereses de demora en aplazamientos COVID y a la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2019*. Ministerio de Hacienda. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Novedades_introducidas_por_el_RD_ley_19_2020_que_afectan_a_los_intereses_de_demora_en_aplazamientos_COVID_y_a_la_declaracion_Sociedades_2019.shtml en conexión con RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículo 22.

3.2. RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo

Tras un primer paquete de medidas más global, el citado RD incide en medidas tendentes a la renegociación y aplicación de éstas de medida automática en algunos casos, entre las que podemos destacar:

- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Moratoria de la deuda arrendaticia y aplicación automática de la misma en caso de grandes tenedores y empresas dedicadas al arrendamiento de vivienda. Hay que tener en cuenta que se trata de una medida esencial si se considera la difícil situación que han de atravesar algunas compañías, autónomos y propios trabajadores afectados gravemente por la COVID-19. Agentes que, desgraciadamente, han visto peligrar seriamente el pago de las cuotas de alquiler.

3.3. RD-Ley 15/2020 de 21 de abril

Tras la devastadora asunción de que el Estado de Alarma iba a ser prolongado en alguna que otra ocasión debido a la compleja situación sanitaria que estaba viviendo España en el mes de abril, llegando a un máximo de casi 1.000 fallecidos en un día (según datos oficiales)⁷, se aprobó otro paquete de medidas que desarrollaban de forma específica las contenidas en los RD previos. Entre ellas, se destaca especialmente la nueva regulación específica para arrendamientos de uso distinto del de vivienda tanto por grandes tenedores como por otros.

A lo largo del estudio de la renegociación de este tipo de arrendamientos, se manejará la regulación en la que se ha de fundamentar, así como las pautas marcadas tanto por la NIIF 16⁸ “Sobre arrendamientos”, llevada a cabo por el IASB⁹ y las resoluciones publicadas en

⁷ Máxima cifra de fallecidos alcanzada el 3 de abril. 950 fallecidos en 24 horas, según fuente oficial del Ministerio de Sanidad del gobierno español.

⁸ Norma Internacional Financieras de Contabilidad que regula expresamente los arrendamientos de empresas y que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

⁹ International Accounting Estándar Board por sus siglas en inglés.

el BOICAC¹⁰ que tienen la finalidad de orientar su aplicación habida cuenta de las circunstancias económicas.

3.4. RD-Ley 30/2020 de 29 de septiembre

Con el Estado de Alarma dejado a un lado y la declaración de la “nueva normalidad”, el verano sirvió para darnos cuenta de que la pandemia no se había vencido, sino que habíamos sido capaces de frenar la primera, y no última, ola de contagios. Así pues, con el objetivo prioritario de evitar la destrucción masiva de empleos y el aumento de desempleo estructural y coyuntural, el Real Decreto 30/2020, de 29 de septiembre fue la base para mantener en el espacio y en el tiempo los procedimientos regulatorios temporales de empleo aplicados por las empresas en circunstancias muy graves, además de muchas más ayudas sociales destinadas a sedar, de alguna u otra forma, la situación de empleabilidad en el panorama nacional.

Llegados a este punto, es necesario comentar que la no inclusión de más RD no implica la no existencia de los mismos o una relevancia menor. En concordancia con la línea del trabajo, se han expuesto aquellos que han ido regulando mecanismos que se desarrollarán en el apartado 5. De hecho, a lo largo de la exposición de los mismos se va a hablar de las medidas y desarrollos procedimentales contenidos en diferentes a los mencionados.

4. NRV 23: “SOBRE HECHOS POSTERIORES”.

4.1. Menciones previas al PGC 2007.

Previo análisis de la Normativa de Registro y Valoración 23: “Sobre Hechos Posteriores” es necesario delimitar el marco general y el contexto en el que se deben basar la redacción de las Cuentas Anuales cuando se dan hechos que podrían afectar a la estabilidad de la sociedad. En consecuencia, hay que comenzar centrándose en la importancia que reside en la redacción de las Cuentas Anuales por parte de los órganos de gobierno de la empresa. Por Cuentas Anuales, tal y como se comprende en el PGC de 2007,

¹⁰ Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que recopila todas aquellas consultas realizadas por sociedades, auditores o empresas de auditoría sobre temas problemáticos de actualidad y que tiene como finalidad rezar por una buena práctica contable.

se entiende: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios de Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Anual¹¹.

Las Cuentas Anuales deben redactarse de forma acorde a la realidad de la sociedad, de manera que se haga con claridad y en cumplimiento de los principios contables que rigen continuamente en el ejercicio de la contabilidad y auditoría: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa. Con el objetivo de representar la imagen fiel y veraz de una compañía, todos los sucesos que pudiesen afectar a la toma de decisión por parte de agentes involucrados¹² deben ser reflejados. La razón de ser no es otra que ofrecer al agente que decida apostar por la compañía tantos datos y sucesos en tiempo “real” como sea posible para evaluar la viabilidad inicial de su estrategia.

Además, tal es la relevancia de representar la imagen fiel que el legislador prevé que en aquellos casos en los que no baste con un mero apunte contable, se ha de especificar en la Memoria Anual todos los entresijos que rodean dicho hecho. De esta forma, se debe explicar en la Memoria el impacto que pueda tener sobre el patrimonio, la situación financiera y sobre los resultados de la empresa.

Las notas de relevancia y fiabilidad tampoco deben de faltar. Se entiende que un hecho es relevante cuando, como se ha mencionado anteriormente, es indispensable para la evaluación de dichos hechos en el presente y en el futuro de forma que se pueda tomar una decisión estratégica de inversión en base a unos motivos fundados. Por ello, se deben de reflejar de manera inequívoca los principales riesgos de la empresa y las potenciales consecuencias a las que se ven avocadas. Por otro lado, se entiende que un hecho es fiable cuando los resultados contemplados han sido fruto de cálculos correctos y razonamientos en concordancia con las normas de valoración contable. Es lógico pensar en las graves consecuencias que podrían derivarse de una decisión de inversión basada en cálculos

¹¹ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Introducción, apartado III.

¹² Ya sean acreedores, proveedores, clientes o los propios trabajadores.

erróneos manifiestos. Esto no ampara, ni mucho menos, la viabilidad y rentabilidad futura, puesto que es algo ajeno, de algún modo, a la redacción de las Cuentas Anuales. Sin embargo, la mala redacción en términos de números y cálculos puede acarrear responsabilidad para la sociedad. En este sentido, podemos traer a colación una sanción impuesta por el TS a la sociedad “Codere S.A.”¹³ por dotarse unas pérdidas menores a las correctas en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Lo realmente relevante ya no es esta sanción, sino que el TS atribuye gran parte de la responsabilidad al comité de auditoría y a las cuatro miembros que lo conformaban por falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Deviene fundamental, pues, una correcta redacción. Hasta tal punto que el Alto Tribunal persigue todas aquellas situaciones en las que los auditores hayan podido “pasar por alto” situaciones tan graves como las del caso anterior.

En torno al marco general de la redacción y aprobación de las Cuentas Anuales es necesario resaltar la presencia de tres notas definitorias adicionales. Estas son las de integridad, comparabilidad y claridad. La nota de integridad responde a la no omisión de ningún hecho o dato relevante para la toma de decisiones. La nota de comparabilidad, por su parte, responde más a la necesidad de unas cuentas homogéneas, aunque adaptadas a cada empresa, con el fin de que mismos resultados puedan ser comparados. Y, en último lugar, la nota de claridad implica una redacción sencilla de entender para aquellas personas con unos conocimientos mínimos en la actividad económica.

En última instancia, se debe añadir una de las prácticas más novedosas que se pretenden implantar desde Europa con el objetivo de apoyar de forma unánime al desarrollo de una economía cada día más sostenible. En una reunión en la que participaron el Consejo General de Economistas de España (CGE), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de

¹³ La empresa Codere S.A decidió recurrir en casación (recurso nº 3053/2014) la sentencia de 31 de enero de 2019 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. En un primer lugar, el TS decidió admitir a trámite el recurso (ATS 11429/2019), aunque finalmente la Sala de lo contencioso-administrativo del TS falló desestimando el recurso de casación (STS 3181/2020) y, por tanto, confirmando la sanción impuesta por la Audiencia Nacional en la SAN 254/2019.

Cuentas (ICAC) y el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG), se puso en tela de juicio la necesidad de dictar una normativa europea en la que se obligue a todas las empresas a la redacción de la llamada “Memoria de Información no Financiera” o “Memoria de Sostenibilidad”. Puesto que en España la redacción de ésta es cada vez más común, sobre todo en pymes, se está persiguiendo de forma generalizada la implementación de un documento que recoja los aspectos medioambientales, sociales o de gobernanza de las sociedades. No es más que constatar el impacto medioambiental y sostenible que hacen las empresas en el ejercicio de su actividad económica y las ventajas de la misma. El propio Presidente del CGE, Valentín Pich, dejó constancia de las ventajas que esta práctica está produciendo en las pymes a la hora de contratar con grandes empresas (pues éstas deben de informar de dichas situaciones), así como en la facilidad de acceso a una cartera mayor de inversores que abogan cada vez más por un impacto económicamente positivo en la sociedad o en una atracción mayor de clientes (los cuales están demandando de forma creciente un cuidado del planeta desde la esfera empresarial)¹⁴.

En definitiva, España está apoyando la iniciativa de incluir a corto plazo en el Green Deal de la UE¹⁵ el reflejo de la información de la actividad económica y su impacto medioambiental.

4.2. Analizar la presencia de tipo 1 o tipo 2.

Una vez identificado el hecho posterior en el que incurre a la compañía, el siguiente paso que deben dar los administradores es la calificación del mismo como tipo 1 o tipo 2. E incluso, como veremos más adelante, dentro del tipo 2 podemos encontrarnos con dos situaciones diferentes. En primer lugar, la NRV 23ª del PGC 2007 establece:

¹⁴ Consejo General de Economistas de España. (2021, enero). Los economistas apuestan por una información no financiera eficiente y que se extienda a todo tipo de empresas y entidades, públicas y privadas. CGE. Disponible en: https://economistas.es/cust_notas/13-de-enero-de-2021-los-economistas-apuestan-por-una-informacion-no-financiera-eficiente-y-que-esta-se-extienda-a-todo-tipo-de-empresas-y-entidades-publicas-y-privadas/

¹⁵ Uno de los objetivos más destacados de la UE en materia de desarrollo sostenible e impacto medioambiental.

“Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las Cuentas Anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las Cuentas Anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos”.

La aparición, pues, de hechos que ya existían al cierre del ejercicio se catalogan como hechos posteriores de **tipo 1**. Indiscutiblemente, y en función de la magnitud del hecho posterior, acarrarán ajuste contable, mención en la Memoria o ambas (si es de gran calado). A continuación se exponen una serie de ejemplos que ayudan a su interpretación:

- La resolución de un litigio: en base a la NRV 14: “Provisiones y Contingencias”, la empresa podría haberse dotado una provisión en el caso de ser condenada. En función de la cuantía final se procederá al **ajuste contable de dicha provisión**.
- Deterioro del valor de un activo o Ajuste de la pérdida del valor de un activo previamente dotada: ya sea por la previsión inicial de un crédito de dudoso cobro o por la declaración de concurso del cliente que se encontraba previamente en situación de dudoso cobro. Tanto en un caso como en otro, es necesario realizar **ajuste contable**.
- Certeza de los gastos adquiridos o de los ingresos obtenidos después de la fecha de cierre. Requerirá **ajuste contable**.
- Averiguación de información errónea en los Estados Financieros de la sociedad. Inevitablemente, los administradores deberán **reformular las cuentas**.

En definitiva, parece obvio proceder al ajuste contable en aquellas situaciones que así lo permitan y que su origen sea anterior al de la fecha de cierre del ejercicio social. Sin embargo, como anticipaba al inicio del apartado, la dificultad aparecer con el tipo 2. Si de por sí es complicado valorar si se podía conocer o no con anterioridad y dilucidar la forma en la que reflejar dicho suceso en la Memoria, la COVID-19 ha supuesto un escalón de

mayor complejidad en la redacción de las Cuentas Anuales del año 2019. La NRV 23ª en el PGC 2007 reza:

“Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las Cuentas Anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las Cuentas Anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.”

Por tanto, la aparición de hechos con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio se encuadran en el **tipo 2**. El reflejo de estas situaciones en la Memoria se establece de forma obligatoria y, con el fin de buscar la transparencia del asunto, se debe estimar el potencial efecto en la sociedad (cuando sea posible). Véase unos ejemplos para entender la manera de actuar:

- Uno de los conceptos que más problemas da es el de valor recuperable. Éste ayuda a calcular el deterioro del valor de un activo, que ha de escogerse el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costes de venta.¹⁶ El valor recuperable queda configurado a través de la estimación en la recuperación de flujos de caja futuros del activo. Es decir, consiste en calcular cuánto tardará una empresa en recuperar el valor de lo invertido en la adquisición de dicho bien. Pues bien, debido a la crisis económica parece lógico pensar que las estimaciones se verán afectadas a la baja, tardando más tiempo, las empresas, en recuperar dicho valor. Sin embargo, la NIC 10 ha sido tajante en este sentido, especificando que no se ha de proceder al ajuste puesto que *“la caída del valor razonable no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones al final del ejercicio”*.¹⁷

¹⁶ Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE, pp. 4.

¹⁷ Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE, pp. 5.

- En relación a los saldos correspondientes de derechos de cobro que puedan verse afectados de manera negativa por la situación de clientes, entonces se deberá proceder a estudiar la solvencia de los mismos. Si la probabilidad de impago surge como consecuencia de la pandemia, entonces no se debe registrar deterioro, pues se entiende que la situación general mejorará.
- Otro ejemplo es el caso del valor de las existencias en la fecha de cierre del ejercicio social. Si como consecuencia del COVID-19 se observa que el valor realizable (por el que se pudieran vender) es inferior al de coste de adquisición, se deberán proceder a hacer los ajustes contables oportunos cuando estuviere motivado por hechos anteriores al cierre. De forma que si se da por circunstancias posteriores, el ajuste corresponderá en las Cuentas del año 2020.
- En cuanto a obligaciones de pago que puedan catalogarse dentro de Provisiones y Contingencias, la NIC 10 recuerda que la participación (normalmente, como potencial condenado) en procesos litigiosos son supuestos de tipo 2, en los que deberán especificarse en la Memoria la estimación de las consecuencias derivadas del mismo.
- Mención aparte merecen todas aquellas circunstancias que pongan en peligro el principio de empresa en funcionamiento. Los sucesos que pongan en peligro la continuidad de la entidad en cuestión deberán ser reflejados de forma notoria, clara e inequívoca. Se estudiará más adelante.

Por norma general, se puede concluir que las circunstancias derivadas del COVID-19 no se pueden entender como hechos acontecidos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio social y, en consecuencia, parece suficiente la estimación correcta en la Memoria Anual, en el Informe de Gestión y en el Estado de Información no Financiera. Sin embargo, toda sociedad queda expuesta a una serie de riesgos con aquellos activos sujetos a rentabilidad. En el apartado siguiente estudiaremos qué riesgos son y cuál es la solución más efectiva para reducirlos.

Es importante tener en cuenta que las puntualizaciones que se hacen están pensadas para la elaboración de las Cuentas Anuales del año 2019. Si las correspondientes a 2020 reflejasen las mismas circunstancias, entonces no se exigiría una redacción en la Memoria Anual sino la realización del ajuste contable correspondiente a la realidad experimentada por la sociedad durante el ejercicio social correspondiente al 2020. E incluso aquellas empresas que cierren el ejercicio económico en el mes de febrero, las circunstancias catalogadas en el tipo 2 pasarían a ser catalogadas de tipo 1 ya que, en virtud de las declaraciones hechas por la OMS, la COVID-19 fue declarada como emergencia sanitaria a nivel global el 30 de enero de 2020.¹⁸

i. Valoración de riesgos empresariales en la fecha de cierre del ejercicio.

Como se introducía previamente, las compañías se enfrentan a una serie de riesgos en el plazo contemplado para la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio con los activos sujetos a rentabilidad. Los hechos a los que nos referimos son los posibles siniestros e insolvencia de clientes.

La primera pregunta sería la siguiente: ¿qué pasa con aquellos activos siniestrados con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio y anterior a la aprobación de las Cuentas Anuales? ¿se ha de realizar un ajuste de valoración? O, ¿valdría con un informe en la Memoria Anual?

Pues bien, aunque no se trata de tarea sencilla, los expertos contables parecen decantarse por la posible cobertura que tuvieran los activos a fecha de cierre del ejercicio social como elemento diferenciador. Así pues, los activos debidamente cubiertos y asegurados no parecen crear demasiado conflicto. Al fin y al cabo, se seguiría lo establecido por la NRV 23ª en los hechos calificados como tipo 2. Sin embargo, en la práctica empresarial no todos los activos que proporcionan rentabilidad están siempre asegurados. Los hechos más “comunes” son los siguientes: incendio de una nave industrial o/y de los bienes contenidos

¹⁸ Organización Mundial de la Salud. (2020, 27 abril). *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS* [Comunicado de prensa]. <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

en su interior, pérdida de utilidad de los bienes debido a inundaciones o derrumbe de edificios que provoquen la inutilidad de los activos en su interior.

De esta manera, si seguimos las pautas contempladas por las NIC en materia de hechos posteriores, es razonable (y “suficiente”) pensar que en el incendio/inutilidad de un bien acontecido con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio social, bastaría con un detalle pormenorizado con su correspondiente estimación en la Memoria. Pero, para que eso sea así de cierto y seguro, tenemos que fijarnos en la nota de cobertura de dicho bien a fecha de cierre. Si el bien se encuentra cubierto y asegurado con anterioridad, se está produciendo un doble “certificado de seguridad” por el que parece razonable ampararse en la información en la Memoria. Pero, por el contrario, ¿qué pasaría si dicho bien no estuviese asegurado? Se podría aceptar que, a efectos de las Cuentas Anuales, este incidente no afecta a la valoración del activo, pues la cobertura del mismo garantiza la correcta valoración. Sin embargo, aparecen dudas en los efectos posteriores. Los bienes dejan de ser utilizables, tratándose pues de una pérdida completa e irreversible. ¿Debería hacerse algo más? Parece lógico que, aunque el hecho sucediese con posterioridad, se podría, e incluso debería, realizar un ajuste contable en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias para reflejar dicho suceso¹⁹.

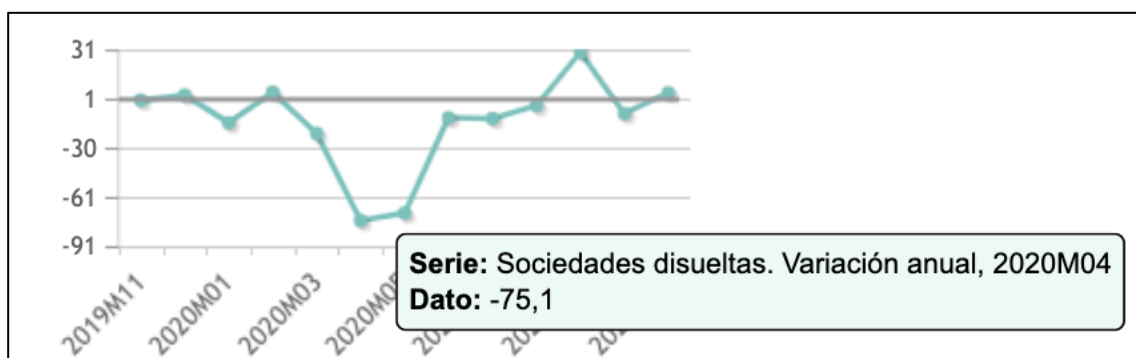
El otro riesgo empresarial más común, a la par que temido, es la pérdida de estabilidad y solvencia de los deudores de la sociedad. Como se ha explicado en uno de los ejemplos de tipo 2, el crecimiento en la posibilidad de *default* por parte de los clientes derivada del COVID-19 no requiere, en principio, ajuste contable.

Sin embargo, si tenemos en cuenta la grave crisis económica y societaria a la que las empresas se han visto expuestas en el año 2020, no resultaría del todo descabellado reflexionar acerca de la viabilidad o posibilidad de recuperación de las mismas. En un

¹⁹ Labatut, G., (2021). Hechos posteriores. Polémica sobre su tratamiento, repercusión en las Cuentas Anuales y evaluación del riesgo de los activos. *Blog sobre Economía de empresa: Contabilidad, Auditoría, fiscalidad, finanzas y valoración de la empresa y Prevención del Blanqueo de Capitales*. Disponible en: <<http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/hechos-posteriores-polemica-sobre-su-tratamiento-repercusion-en-las-cuentas-anales-y-evaluacion-del-riesgo-de-los-activos/>>

estudio, personalizado, realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), observamos lo siguiente:

Figura 4.1: Tasa de variación anual de sociedades disueltas en el primer cuatrimestre de 2020.



Fuente: Base de datos del INE²⁰.

Como se puede observar, la tasa de variación anual de empresas disueltas para el mes de abril se situaba en -75,1% en comparación con el año anterior. Esto, lleva a pensar que, aunque dicha situación sea catalogada por la NIC 10 como ejemplo de tipo 2, podría en algún caso ser incluida en el tipo 1 en atención a la estabilidad de los clientes. De tal forma que, desde un punto de vista más “alarmista” o “realista”, podrían darse dos situaciones:

- Situación 1: se trata de un cliente cuya sociedad no ha tenido nunca problemas de viabilidad económica y siempre ha pagado en el plazo establecido. Es razonable pensar que se da la presencia de tipo 2, pues estamos convencidos de que la empresa podrá remontar el vuelo más pronto que tarde y volver a su situación ideal previa a la pandemia.

²⁰ Gráfico obtenido en Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Resumen de sociedades mercantiles*. INE. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=13916#!tabs-grafico>

- Situación 2: clientes que se han visto altamente deteriorados por la pandemia y cuya viabilidad económica está en tela de juicio. Son estas pequeñas y medianas empresas del sector terciario muy elásticos en relación a la demanda y que, por desgracia, sería razonable pensar que los derechos de cobro surgidos de dichos clientes van a pasar a ser de dudoso cobro e incobrables.

Al fin y al cabo, el estudio de la solvencia de los deudores de una sociedad comprende este tipo de prácticas. La conclusión a la que se quiere llegar es que, si los administradores atisban señales inequívocas de la débil situación de un cliente y baja probabilidad de recuperación, actúen realizando un ajuste contable de dichos saldos, como si de tipo 1 se tratase. Si, por otro lado, la conclusión a la que se llega es que supone un mero bache y que la estabilidad financiera del cliente no se ve del todo afectada, se mantenga el tipo 2, incluyendo la estimación necesaria en la Memoria Anual.

ii. Informes de auditoría y sus limitaciones.

Los informes de auditoría son estudios realizados por profesionales expertos en materias de auditoría cuyo principal fin es estudiar la veracidad y realidad de las Cuentas Anuales de una sociedad (en la mayoría de casos) así como la de los Estados Financieros (no es obligatorio por ley)²¹. Aunque la “resolución” emitida por el comité de auditoría/auditor de las sociedades es no vinculante, cabe resaltar la importancia a la que está sometida. Las notas de imparcialidad, la no arbitrariedad, transparencia y honestidad son claves a la hora de estudiar las Cuentas Anuales. Muchos han sido los casos, como el que se mencionó al inicio, donde el TS ha imputado gran parte de culpa y exigido responsabilidad a los auditores por falta de integridad. Estos informes deben acogerse expresamente a la legislación vigente aplicable: La Ley de Auditoría de Cuentas (LAC)²²,

²¹ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). Empresa en funcionamiento. Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016 pp. 5-6.

²² Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

el Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC)²³, legislación mercantil tal como la Ley de Sociedades de Capital (LSC)²⁴ o a las menciones expresas del ICAC, entre otros.

Aunque el propio Órgano de Gobierno de las sociedades es el encargado de reflejar en las Cuentas Anuales la imagen fiel y veraz de su compañía, la realidad es que la tarea de salvaguarda de dicha imagen fiel, real y coincidente corresponde, para las sociedades más grandes (que están obligadas al efecto), al comité de auditoría. Como es de imaginar, el auditor ha de ser externo, sin perjuicio de que la propia empresa decida, como mecanismo de control, tener un auditor interno. Y, como se ha ido mencionando en líneas anteriores, hay determinadas sociedades que están obligadas a someter sus cuentas al control de los auditores. Aunque, por otro lado, muchas otras empresas deciden someterlas voluntariamente a la revisión y control de los mismos por mero conocimiento y tranquilidad o por intereses para con terceros (concesión de préstamos o atracción de inversores).

Antes de que se entre en detalle en las limitaciones de los auditores, que se ven aumentadas a consecuencia del COVID-19, se debe señalar las diferentes resoluciones que pueden darse:

- Opinión no modificada o favorable²⁵: el auditor, en “Opinión”, redactará información tendente a dejar por escrito que, bajo su apreciación, los Estados Financieros y las Cuentas Anuales se han redactado de manera correcta y sin salvedades (en base a la NIA 700). Vease figura 4.6 en Anexo I.
- Opinión modificada (NIA 750): se dan circunstancias por las que el auditor considera que debe hacer mención expresa debido a una falta de veracidad y reflejo de la situación de la sociedad. Dentro de la opinión modificada, se pueden dar tres casos:

²³ Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

²⁴ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

²⁵ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 20.

- Opinión con salvedades²⁶: hay evidencia pero con errores materiales, aunque no generalizados, en todos los Estados Financieros; o, que no hay evidencia suficiente y adecuada de los errores materiales aunque no son generalizados. Vease figura 4.7 en el Anexo II.
- Opinión desfavorable²⁷: se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada pero hay errores tanto materiales como generalizados. El auditor debe especificar que las Cuentas y Estados Financieros no reflejan la imagen fiel y veraz de la sociedad. Vease figura 4.8 en Anexo III.
- Opinión denegada²⁸: cuando no hay evidencia suficiente y adecuada de los errores, si los hubiere, e incluso de si son materiales o generalizados; o, en situaciones de incertidumbre extrema cuyos efectos en las Cuentas y Estados Financieros son difíciles de individualizar. El auditor expresa que no se dan las circunstancias requeridas y necesarias para el ejercicio de auditoría de las Cuentas Anuales y los Estados Financieros. Vease figura 4.9 en Anexo IV.

La razón de ser, así como la importancia del enjuiciamiento realizado por los auditores, radica en la NIA-ES 560 “Hechos posteriores”, la cual establece como objetivo de los auditores:

“(a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si los hechos ocurridos entre la fecha de los Estados Financieros y la fecha del informe de auditoría y que requieran un ajuste de los Estados Financieros, o su revelación en éstos, se han reflejado adecuadamente en los Estados Financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y

²⁶ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 21.

²⁷ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 21.

²⁸ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 18.

(b) reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría”²⁹

Habida cuenta de las diferentes situaciones en las que una sociedad se puede encontrar en materia de auditoría de cuentas, hay que hacer un énfasis en las limitaciones a las que se pueden ver avocados los auditores a la hora de estudiar la situación de las empresas.

A la posible ocultación de información, información manipulada por la empresa o la no inclusión de información fundamental en la Memoria Anual, se suma, a la labor de auditoría, la gran nube de incertidumbre y complejidad aparejada a la COVID-19. Aunque el Ejecutivo acordó tanto una prórroga de tres meses para la formulación de cuentas desde el fin del Estado de Alarma como el plazo (facultativo) de la valoración de dichas cuentas por auditores, es menester resaltar las altas limitaciones existentes en la auditoría de las cuentas de 2019. Y es que, como es de imaginar, afecta de manera notoria la aparición de hechos posteriores de tipo 1 y tipo 2 tanto en el fondo como en la forma en la que las empresas hayan decidido reflejar dichas circunstancias en la Memoria Anual o ajustar los saldos contables afectados. Así pues, las principales limitaciones, a modo de ejemplo, podrían ser las siguientes, entre muchas otras:

- Las “Opiniones” de los auditores pueden reflejar la falta de transparencia por parte de la empresa al no haberse adjuntado la información necesaria y adecuada. Es posible que en algunas circunstancias la grave crisis causada por la COVID-19 no pueda ser reflejada en las cuentas de la sociedad y los auditores tengan que validar las mismas a sabiendas del peligro que corre el principio empresa en funcionamiento.
- Situaciones en las que los comités de auditoría no han podido aplicar todos aquellos procedimientos que consideran necesarios para su validación por: las estrictas medidas

²⁹ Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE, pp. 7.

sanitarias, la falta de personal, o la imposibilidad para reunir cuanta información sea necesaria.

- Situaciones en las que se ha modificado los auditores externos y estos no tienen la evidencia suficiente en torno a la empresa para el conocimiento de todas y cada una de las circunstancias que la rodean o la situación de los deudores/acreedores de la misma.
- Limitaciones impuestas por los propios administradores de la sociedad: no se adjuntan toda la información relevante en torno a compras o cifras de negocio por *business units*, por considerarla material esencial para decisiones estratégicas que puede afectar a la confidencialidad de las mismas.

Los anteriores casos citados³⁰ no son más que ejemplos que pueden darse de limitaciones que surgen en torno al fenómeno de los informes de auditoría. A la incertidumbre que puede suponer en algunas sociedades su realización, se le suman ciertos obstáculos causados por la COVID-19. Como se ha comentado en alguna ocasión, aunque el informe de los administradores es meramente vinculante, no impide que las autoridades tanto administrativas como penales trasladen la responsabilidad a los comités de auditoría por una mala praxis. Ésta comprende la no realización de forma independiente y veraz de un dictamen acorde a la situación patrimonial y financiera de la sociedad en cuestión.

Cabe mencionar que para la obtención de cuanta información sea necesaria para un dictamen ajustado, los auditores pueden emplear todos aquellos mecanismos o fases integradas en el procedimiento cuyo objetivo sea la obtención de evidencia suficiente y adecuada. El principal objetivo es el de eliminar cualquier limitación al alcance apreciada. Puesto que es la empresa auditada la que debe suministrar la información solicitada, cualquier injerencia u obstaculización emergente, de cualquier tipo, que imposibilite la obtención de dicha información se hará constar en la “Opinión” de los dictámenes realizados por los auditores. En función de la magnitud de la limitación al alcance apreciada y no resuelta, se procederá a una Opinión con salvedades, desfavorable o denegada.

³⁰ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 1-40.

4.3. NIA-ES 570: Principio de empresa en funcionamiento.

El principio de empresa en funcionamiento puede tratarse del principio contable más importante y a tener en cuenta por el auditor. Aunque, a diferencia del resto de principios contables, su aplicación no se aprecie en el día a día del tratamiento contable, se trata de un principio rector que va a determinar la redacción de las Cuentas Anuales de una forma u otra. La Resolución de 19 de julio de 2013 realizada por el ICAC con el fin de armonizar la NTA³¹ a las NIA³², pretende la igual aplicación de este principio en comparación con la normativa europea.

i. Concepto.

El principio de empresa en funcionamiento (o conocido también como “negocio en marcha”) supone la asunción, tanto por el Consejo de Administración como por los auditores, de que la sociedad va a continuar en el futuro la actividad económica desempeñada en el pasado. La relevancia suprema de este principio se observa en la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales y Estados Financieros de las empresas. De esta forma, los administradores elaborarán unas Cuentas Anuales donde se interprete de manera inequívoca la continuidad de la misma en el sector.

Este principio se encuentra regulado en la NRV 23^a del PGC 2007, la cual dicta lo siguiente:

“En todo caso, en la formulación de las Cuentas Anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, las Cuentas Anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen

³¹ Normas Técnicas de Auditoría: principios y requisitos que debe seguir el auditor en la valoración de las Cuentas Anuales de una sociedad con el objetivo de realizar una opinión responsable y acorde a la realidad.

³² Normas Internacionales de Auditoría: pautas internacionales que el auditor debe seguir y en las que fundamentar la opinión técnica realizada.

la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo”.

La importancia de esta expresa mención radica pues en la proyección en un futuro a corto-medio plazo que tengan los administradores y que sea verificado posteriormente por los auditores. Sin embargo, la pandemia actual ha provocado una profunda incertidumbre. La falta de recursos para adaptarse a este nuevo entorno de “normalidad”, la falta de recursos económicos para hacer frente al nuevo sistema bimodal de trabajo, la falta de una estrategia que contemple escenarios drásticos que se pueden catalogar como “de guerra” o la misma imposibilidad de continuar la actividad económica por falta de solvencia o liquidez, son realidades que se están pudiendo apreciar en el tejido empresarial español en los primeros trimestres del año 2020.

ii. Principales características.

Conforme a lo establecido en el apartado anterior, los administradores de la empresa en cuestión son los encargados de realizar esta primera valoración. Independientemente de los resultados experimentados en el año 2019, se debe de tener en cuenta las provisiones para el año 2020 y siguientes. Claro está que un resultado muy positivo en el año 2019 y el propio tamaño de la empresa puede ayudar a mitigar las pérdidas económicas que se van a producir en el año 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta la gran cantidad de pymes que hay en España, e incluso de grandes empresas que se van a ver seriamente perjudicadas, se tiene que hablar de la primera característica de este principio: **uso de toda la información disponible** en el momento de realización de las Cuentas Anuales.

El uso de la información disponible va a suponer un punto de partida tanto para la valoración inicial de los administradores como para el enjuiciamiento posterior por parte del comité de auditoría. En consecuencia, los gestores de la sociedad están obligados a formular las Cuentas Anuales y Estados Financieros en base a los datos e información que

tengan a su alcance. El uso de toda la información disponible hace referencia a los informes internos relevantes para la elaboración de los Estados Financieros y a todos aquellos informes del sector o análisis notorios que puedan servir de base para conocer la situación económica actual y futura de las empresas.

La siguiente característica es la de **proyección a futuro**. Como se comentaba anteriormente, no solo se ha de tener en cuenta la situación de la compañía en 2019 sino que hay que tener en cuenta la situación de la misma en relación con sus propios stakeholders en un futuro más bien cercano. El estudio de ambas esferas llevará a decidir si la empresa puede seguir su actividad o si, desgraciadamente, está condenada a iniciar los trámites de disolución y liquidación oportunos.

En último lugar se puede apreciar la característica de **valoración inicial** a cargo de la Dirección de la empresa. Esta valoración estará fundada en la información disponible y en la proyección a futuro. Es decir, se trata de una conclusión derivada de las características primera y segunda. Así pues, se formaliza la concurrencia de las siguientes opciones:

- Elaboración de las Cuentas Anuales y Estados Financieros bajo el principio empresa en funcionamiento: implica la deliberada redacción del resumen empresarial en concordancia con las notas que caracterizan la continuidad del negocio en el futuro. Se puede dar en situaciones donde, a pesar de la COVID-19, los administradores consideran que las pérdidas potenciales no afectan a la pervivencia de la actividad económica de la empresa. Hay que resaltar que dicha decisión deberá ir de la mano de un juicio claro, suficiente y adecuado que habrá de ser incluido en la Memoria Anual, donde se refleje la posibilidad inequívoca de la compañía para seguir operando.

Un claro ejemplo de la mención que suelen hacer los administradores de las compañías para hacer uso de la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, podría ser el siguiente:

Figura 4.2: Análisis de la situación financiera derivada de la COVID-19 por el Grupo BBVA.

1.5 Gestión e impactos de la pandemia del COVID-19

La aparición del Coronavirus COVID-19 en China y su expansión global a un gran número de países, provocó que el brote vírico haya sido calificado como una pandemia global por la Organización Mundial de la Salud desde el pasado 11 de marzo de 2020. La pandemia ha afectado y sigue afectando adversamente a la economía mundial y a la actividad, así como a las condiciones económicas de los países en que opera el Grupo, abocando a muchos de ellos a la recesión económica. Los gobiernos de los distintos países en los que el Grupo opera han adoptado distintas medidas que han condicionado la evolución del año (ver Nota 7.2).

Ante esta situación de pandemia, BBVA ha centrado su atención en garantizar la continuidad en la seguridad operativa del negocio como prioridad y monitorizar los impactos en el negocio y en los riesgos del Grupo (como los impactos en los resultados, el capital o la liquidez). Adicionalmente, BBVA adoptó desde el principio una serie de medidas para apoyar a sus principales grupos de interés. En este sentido, el propósito y las prioridades estratégicas a largo plazo del Grupo continúan siendo los mismos e incluso se ven reforzados, con la apuesta por la tecnología y la toma de decisiones basada en datos.

Con el objetivo de mitigar el impacto asociado al COVID-19, diversos organismos tanto europeos como internacionales, han realizado pronunciamientos dirigidos a permitir una mayor flexibilidad en lo que respecta a la implementación de los marcos contables y prudenciales. A la hora de la formulación de las presentes Cuentas Anuales consolidadas, el Grupo BBVA ha tenido en consideración estos pronunciamientos (ver Nota 7.2.1).

Fuente: CNMV. Informe financiero anual del Grupo BBVA.

- Elaboración de las Cuentas Anuales y Estados Financieros bajo el principio empresa en funcionamiento pero **con dudas significativas**: En esta situación, los gestores de la sociedad concluyen que se puede proceder a la elaboración de las mismas bajo dicho principio pero con la presencia de dudas significativas que podrían afectar de forma seria e incierta al porvenir de la compañía. Son los casos en los que las graves consecuencias económicas de la pandemia han afectado a la viabilidad y futuro de la compañía de manera que no se puede asegurar a ciencia cierta la continuidad de la empresa en el futuro. Se han constatado incertidumbres reales que fundamentan la aparición de dudas significativas que pueden afectar a la imagen fiel y veraz de la situación patrimonial y financiera. Como en el primer caso, debe hacerse referencia en la Memoria Anual, en el Informe de Gestión y en el Estado de Información no Financiera del procedimiento lógico seguido para llegar a tal situación. Toda información adicional puede ayudar a que los auditores confirmen la posibilidad de seguir adelante: acuerdos de renegociación con los acreedores, novaciones de deuda, ampliaciones de capital vía compensación de créditos o similares.

Un ejemplo para esta situación es la del Fútbol Club Barcelona. Como comentan a lo largo de la Memoria Anual, se han dado circunstancias adversas que han afectado a la situación económica del club a corto plazo. Como se puede observar en la Figura 4.3, los gestores deciden redactar la memoria bajo el principio de empresa en funcionamiento puesto que están en negociaciones muy avanzadas con los principales tenedores de los “Senior Notes”³³:

Figura 4.3: Aplicación del principio empresa en funcionamiento en las Cuentas de 2019 (17 de agosto de 2020).

El balance consolidado a 30 de junio de 2020 adjunto muestra un fondo de maniobra negativo por importe de 601.827 miles de euros (284.474 miles de euros a 30 de junio de 2019), hecho que podría suponer una duda sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

El empeoramiento significativo del fondo de maniobra respecto al ejercicio anterior, se ha debido principalmente a: (i) traspaso de deudas con entidades financieras de largo a corto plazo (Nota 14.1); (ii) inversiones realizadas en el Espai Barça (Nota 14.1); (iii) inversiones para la adquisición de derechos federativos de jugadores (Notas 10.1 y 14.2); y (iv) disposición de líneas de crédito con entidades financieras para hacer frente a necesidades de liquidez derivadas principalmente de la Covid-19 (Nota 14.2).

No obstante, en la formulación de las presentes cuentas anuales consolidadas la Junta Directiva del Club ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento dados los factores mitigantes descritos a continuación:

MEMORIA FC BARCELONA

Fuente: Página web oficial del Fútbol Club Barcelona.³⁴

Figura 4.4: Razones por las que se fundamenta la aplicación del principio empresa en funcionamiento (17 de agosto de 2020).

A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales consolidadas, se ha acordado con los tenedores norteamericanos de las “Senior Notes” la dispensa de cumplimiento de las ratios indicadas en la Nota 14.4, tanto a 31 de diciembre de 2019 como a 30 de junio de 2020, y no requerir su cumplimiento hasta el 30 de junio de 2021 (Notas 14.1 y 24). La efectividad de este acuerdo está sujeta, entre otros aspectos, a que el resto de tenedores de las “Senior Notes” dispensen al Club de su cumplimiento en condiciones sustancialmente similares. A la fecha de formulación de estas cuentas anuales consolidadas, las negociaciones con el resto de tenedores se encuentran muy avanzadas y se espera alcanzar un acuerdo en el corto plazo. Asimismo, también se ha acordado con la entidad financiera norteamericana que ha concedido al Club un préstamo por importe de 90 millones de euros para financiar la primera fase de la construcción del Espai Barça, ampliar en 1 año el vencimiento del préstamo (hasta el 16 de agosto de 2021) y dispensar al Club del cumplimiento de las ratios indicadas en la Nota 14.4 hasta el 30 de junio de 2021 (inclusive) (Notas 14.2 y 24).

³³ Los “Senior Notes” hacen referencia a los créditos privilegiados en caso de concurso de acreedores de la compañía.

³⁴ En este caso vemos la aparición del ejemplo 2, donde aunque existen dudas significativas acerca de la continuidad de la sociedad, los administradores deciden formular las Cuentas Anuales conforme al principio empresa en funcionamiento.

Fuente: Página web oficial del Fútbol Club Barcelona.

- Elaboración de las Cuentas Anuales y Estados Financieros bajo la **no aplicación del principio empresa en funcionamiento**: cuando con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio y previa aprobación por parte de la Junta General los administradores establezcan que se va a proceder a liquidar la empresa o a declarar el concurso voluntario porque son las opciones más realistas posibles, la valoración de los elementos patrimoniales “está dirigida a mostrar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio resultante.”³⁵

De esta forma, se seguirán las normas de registro y valoración contempladas en la Resolución de 18 de octubre de 2013 recogida en el BOICAC. Así, en el apartado “Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre” se incluirán todas aquellas fuentes de información que han servido de base para tomar la decisión de no aplicar el principio de empresa en funcionamiento. Son aquellos casos en los que la aparición de la incertidumbre es tal que las dudas significativas invitan a pensar en la desaparición de la empresa. ¿Qué sucesos pueden propiciarlo? Ratios clave desfavorables, situación patrimonial negativa, incapacidad económica para hacer frente al pasivo a corto plazo o la aparición de circunstancias derivadas de la pandemia que imposibilitan la continuidad de la actividad económica.

En definitiva, se puede concluir que, en función de la decisión tomada por los administradores de la sociedad, los auditores realizarán su informe justificando la validez de dicha valoración o, de lo contrario, argumentarán su contrariedad con la misma. Y, a su vez, el dictamen de los auditores cobrará especial importancia en torno a la decisión que la empresa deba tomar para el futuro.

³⁵ Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, pp. 6.

iii. Relevancia de la NIA-570 Revisada y el papel de los auditores.

Por consiguiente, es menester hacer referencia al fundamental papel que desempeñan los auditores en relación al principio de empresa en funcionamiento y su subordinación a la NIA-570 (Revisada), tal y como se indica en el apartado “Responsabilidades del auditor”³⁶ y siguientes.

La Norma Internacional a la que se alude no es más que el presupuesto de responsabilidad que corre a cargo del auditor en relación con la continuidad del negocio. Una vez hecha valoración oportuna por parte de los administradores, el comité de auditoría en cuestión debe opinar acerca de dicha valoración. Se trata de un trabajo consistente en la obtención de evidencia adecuada y suficiente por la que se haga valer la situación patrimonial y económica comunicada por el órgano de dirección de la compañía. En colaboración con los miembros de la empresa auditada, los auditores analizarán las incertidumbres y dudas significativas acontecidas y notorias así como la posible evolución de dicho riesgo en el futuro. Más adelante, se pronunciarán en el dictamen acerca del buen o mal uso del principio de empresa en funcionamiento. Por ello, nos podemos encontrar en cuatro supuestos diferentes:

- Uso apropiado del principio de empresa en funcionamiento: se ha obtenido evidencia adecuada y suficiente para la continuidad de la empresa en el futuro. Como se ha demostrado en algún ejemplo anterior, los auditores confirman que la pandemia no produce incertidumbre relativa que pueda dañar este principio.
- Uso apropiado del principio de empresa en funcionamiento aunque existen dudas significativas importantes: “Opinión Favorable” en torno al uso de explicaciones en la Memoria que son razonadas y están relacionadas con la situación a la que se enfrenta la empresa. Si el auditor está de acuerdo en que las dudas son significativas, deberá mostrar dicha circunstancia en su “Opinión” de manera que resalte dicho escepticismo.

³⁶Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 5.

En relación con la situación previa del Fútbol Club Barcelona, ponemos un ejemplo realizado por EY, auditores de dicha sociedad anónima, la cual está de acuerdo con la elaboración de las Cuentas Anuales y la continuidad en el futuro:

Figura 4.5: Dictamen favorable de los auditores (EY) en relación con la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (17 de agosto de 2020).



Fuente: Página web oficial del Fútbol Club Barcelona.

- Uso inadecuado del principio de empresa en funcionamiento: los auditores determinan que no es posible ni obtener evidencia adecuada y suficiente ni determinar la viabilidad de los datos previstos por la compañía para continuar con el negocio. Se considera que la situación en la compañía es insostenible y que la solución más viable y realista es valorar los activos de la compañía de forma tendente a la realización o enajenación de

los mismos. En función de la situación particular de cada caso, los auditores expedirán “Opinión con salvedades”, “Opinión desfavorable” u “Opinión denegada” si el estado es mejorable o si, de lo contrario, es imposible de sobreponer.

- Falta de disposición de los administradores para explicar o detallar los factores: en caso en el que los gestores obstaculicen el seguimiento de dichos factores y el estudio de los mismos en la evolución del riesgo presente y futura de la compañía, los auditores podrán comunicar dicha circunstancia en la “Opinión con salvedades” u “Opinión desfavorable” si las dudas son significativas o en la “Opinión denegada”, absteniéndose de dar opinión, si las dudas son muy significativas y la incertidumbre muy alta.

La opinión no vinculante, aunque fundamental, realizada en el dictamen por el comité de auditoría debe ser lo más extensa, apropiada, relacionada y fundada posible, de forma que trate de limitar la responsabilidad de éstos por todos aquellos sucesos que puedan aparecer y que hayan podido ser previsibles. De así serlo, la opinión favorable contenida en el informe no tiene por qué predecir eventos futuros que pongan en peligro el principio de empresa en funcionamiento. Pero, por otro lado, la opinión no modificada implica que la empresa tiene la capacidad suficiente para continuar su actividad económica. O, en el peor de los casos, que existiendo incertidumbre y dudas significativas sobre su prevalencia, tiene la capacidad suficiente para desempeñar su actividad económica en el ejercicio inmediatamente posterior al auditado.

Por tanto, llegar hasta una decisión reflejada en el dictamen es el resultado de una larga valoración en la que se tengan en cuenta todos los factores que tuvo la dirección para la elaboración de las cuentas: información financiera, hechos posteriores o dudas significativas, entre otras. Asimismo, el procedimiento de “contraste” es igual de importante. Pero, ¿qué debe incluir el procedimiento? ¿qué fases ha de seguir?

El procedimiento que llevan a cabo los auditores no siguen una formalidad estricta en cuanto a fases o escalafones dentro del mismo. Sin embargo, hay determinadas cuestiones que deberán ser abordadas para una correcta valoración de la situación, en aquellos casos

en los que la empresa o el auditor reconoce la aparición de hechos posteriores o dudas significativas. En concreto, el apartado 16 de la NIA-570 (Revisada) “Procedimientos de auditoría adicionales cuando se identifican hechos o condiciones”³⁷ señala que un procedimiento de este calado debe incluir:

- Solicitud de valoración cuando la empresa no la haya realizado aún.
- Exhaustiva evaluación sobre la valoración hecha por la empresa en torno al principio de empresa en funcionamiento. Devendrá inevitable la revisión de los planes de la empresa cuando se aprecien dudas significativas o hechos posteriores con gran impacto.
- Evaluación de la fiabilidad de los planes de la empresa que hagan referencia a la previsión de flujos de efectivo, rentabilidad de los activos o expectativas de crecimiento.
- Investigación tendente a conocer la posibilidad de que haya surgido algún hecho posterior desde la elaboración de las Cuentas Anuales y de los Estados Financieros.
- Petición de revisar informes elaborados por el órgano de dirección en materia de proyección a futuro.

En conclusión, para limitar toda aquella responsabilidad sobrevenida apreciable, el auditor deberá llevar a cabo tantos procedimientos como sea posible con el objetivo de mitigar la incertidumbre y dudas significativas apreciables. De persistir, deberá hacer referencia de dicha situación en las “Opiniones” ejecutadas.

5. MATERIAS PRINCIPALES IMPLICADAS

³⁷ Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). ob. cit., pp. 7.

A lo largo de todo este trabajo se ha ido comentando el análisis en este apartado de una serie de materias que han devenido fundamentales en la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales del año 2019 y del año 2020. Debido a la especialidad de las mismas y el uso que se las ha dado como respuesta a la grave situación económica sectorial que está atravesando España, es necesario abordar las mismas y explicar de la forma más detallada posible la involucración de éstas en todas y cada una de las empresas que se hayan acogido a las mismas.

Como se puede observar, estas materias son: amortizaciones del inmovilizado tanto material e intangible como inmaterial; la aparición y flexibilización de la figura del ERTE, nunca antes utilizado en España de forma tan notoria; la renegociación de los arrendamientos tanto desde la posición del arrendatario como del arrendador; y, en último lugar, las líneas de avales. Se estudiarán los diferentes tramos y requisitos de acceso así como la normativa europea vigente en materia de ayudas de estado y control de subvenciones que no produzcan desigualdades competitivas en el mercado.

5.1. Amortización del Inmovilizado.

Muchas empresas del sector hostelero, hotelero, retail o transporte se han visto altamente afectadas. El hecho de ser parte de sectores tan dependientes de la demanda estacional y de la continuidad de la misma en el tiempo les sitúa en un escenario muy volátil. En consecuencia, es necesario hablar del tratamiento contable de todos aquellos activos cuyo uso ha cesado durante los meses del Estado de Alarma y que han podido caer casi en desuso por el plan de desescalada y las medidas sanitarias en ellas contenidas.

Tanto en las NRV 2ª a 6ª del PGC como en el NIC 16 “Inmovilizado material” y en la NIC 38 “Activos intangibles”, se pretende dar respuesta a la dudas que pudieran surgir en materia de amortizaciones y deterioro de cara a la declaración en los informes financieros de tales circunstancias.

Por otro lado, es necesario “escuchar” las pautas establecidas por el ICAC en la Resolución de 1 de marzo de 2013, por la que establece que la amortización supone la depreciación que sufren los bienes por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos. De esta forma, la depreciación se ha de calcular de forma periódica, teniendo en cuenta el precio de adquisición o coste de producción y la vida útil estimada. Como así establece el ICAC, la vida útil del mismo se entiende como “el periodo durante el cual la empresa espera razonablemente consumir los beneficios económicos incorporados o inherentes al activo.”³⁸ Hay veces que puede venir definida por el uso y desgaste definido, por la obsolescencia técnica y comercial o por baremos legales de amortización (como las tablas de amortización que nos encontramos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

De esta forma, se entiende que la amortización del inmovilizado se hará en concordancia con la vida útil estimada. Además, en cuanto al método de amortización, el ICAC refleja que se deberá hacer de acorde al periodo que la empresa espere consumir los beneficios o rendimientos económicos inherentes al activo. Esto es, una relación vida útil – rendimiento económico esperado que refleje el consumo efectivo del activo calculado de forma sistemática en proporción a su vida útil.

Asimismo, hay que resaltar el apartado 3.7 contenido en la segunda valoración de la Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC, la cual reza:

“La amortización cesará en la fecha en la que el activo se clasifique como mantenido para la venta. De acuerdo con lo anterior, la amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado temporalmente del uso, a menos que se encuentre totalmente amortizado, con independencia de la necesidad de revisar su patrón de consumo.”

³⁸ Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

En conclusión, la normativa contable no permite el cese del cálculo de la amortización por inactividad o cese en el uso, salvo que esté completamente amortizado, en los meses en los que la actividad de estas empresas se vio completamente paralizada. Sin embargo, lo que sí se permite es reorganizar y redefinir los patrones de consumo establecidos para dichos activos. Por ello, nada impide que, aunque no se pueda dejar de amortizar dichos elementos del inmovilizado, se revisen las estimaciones correspondientes. Esta actuación, sin embargo, influirá en los cambios de estimación correspondientes a ejercicios posteriores, quedando inhabilitado el cambio de los anteriores. Cuando se decida modificarlos, se deberá expresar en la Memoria Anual dicho suceso con el fin de clarificar las estimaciones contables como consecuencia de un cambio en los patrones de uso formulados por las empresas.

En relación con el deterioro del activo inmovilizado sufrido por el cese de actividad económica durante el segundo trimestre del año 2020, se produce la necesidad de realizar las correcciones valorativas aplicables. De esta forma, habrá que dotarse pérdida por deterioro del valor de un activo de inmovilizado material cuando el valor en libros de éste supere al valor recuperable. Esta corrección supondrá un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de desaparecer dicho suceso en el futuro, se procederá de nuevo a realizar una corrección valorativa suponiendo un ingreso en dicha cuenta.

5.2. Flexibilización de ERTE's.

Como se ha comentado varias veces, la rápida expansión del virus y los pocos mecanismos de defensa que poseíamos en España para hacerle frente de un día para otro, llevó al confinamiento domiciliario. Como en otros campos y sectores económicos, se consideró necesario actuar de manera rápida y con la mayor congruencia posible, apareciendo así, la figura del ERTE.

El Expediente de Regulación Temporal de Empleo (conocido como *ERTE*) viene recogido en el RDL 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que fue, más tarde, modificado por el RDL 2/2015 de 23 de

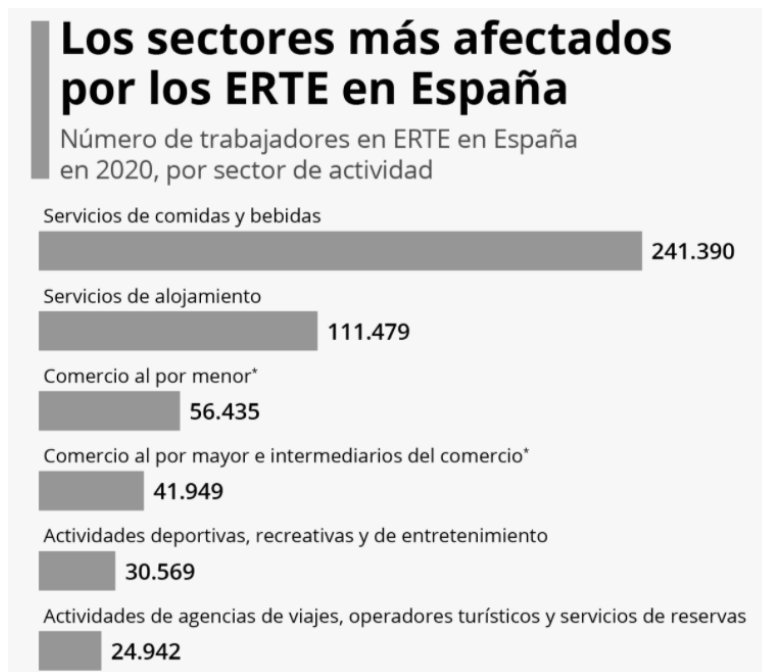
octubre. Aunque parezca una figura completamente nueva en nuestra regulación laboral, se trata de un mecanismo que ya se contemplaba desde 1995. Sin embargo, es cierto que en la historia más reciente de España, la sociedad española nunca se había tenido que enfrentar a una pausa tan drástica de la economía, dejándola prácticamente inactiva durante dos meses. Por ejemplo, la profunda crisis de 2008 llevó a cabo la aparición masiva de los ERE, pues afectó de manera prolongada en el tiempo a muchas empresas de todos los tamaños.

En consecuencia, a diferencia de los ERE, el ERTE es un mecanismo por el que faculta a las empresas a la suspensión del contrato laboral o la reducción de la jornada durante un tiempo que se cree que es más o menos “corto” con el objetivo de evitar la destrucción de empleo. De esta forma, el Gobierno, en asociación con la patronal y los sindicatos, decidieron apostar por esta figura. Se empezó planteando como una medida que terminaría el 30 de junio pero, más tarde se amplió al 30 de septiembre, luego al 31 de diciembre y, finalmente, el RD-Ley 2/2021, de 26 de enero aprobó la última prórroga (de momento) hasta el 31 de mayo de 2021³⁹. De esta forma, el objetivo de los ERTE, tal y como se comenta en los Expositivos del RD-Ley 8/2020 es evitar “que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.”⁴⁰ Es decir, se pretende proteger a los trabajadores de determinados sectores que se han visto afectados por la baja demanda de bienes y servicios específicos en el segundo trimestre del año 2020. En la Figura 5.1 se exponen los sectores más afectados:

Figura 5.1: Sectores más afectados por los ERTE en España.

³⁹ Orden TES/1303/2020, de 31 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión Asesora de Estudios del Ministerio de Trabajo y Economía Social y se establece la regulación del Programa de Estudios del Departamento.

⁴⁰ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, pp. 6.



Fuente: Página web oficial de La Moncloa.

Como se puede observar, los sectores más afectados por trabajadores en situación de ERTE son: el sector de la restauración y delivery, el hotelero y el de comercios minoristas liderado por autónomos. El hecho de tener que estar en casa casi dos meses (desde la declaración del Estado de Alarma el día 14 de marzo hasta el inicio de la fase 0 de la desescalada que comenzaba el día 4 de mayo) ha provocado la desaparición de la demanda de estos bienes y servicios. Así pues, son los sectores que se pueden catalogar como los grandes destinatarios o beneficiarios de los 15.000 millones de euros destinados a los ERTE por el Gobierno gracias a la ayuda recibida de la Unión Europea.

Sin embargo, aunque los art. 22 y 23 del RD-Ley 8/2020 regulan tanto los ERTE ETOP como los de fuerza mayor, el efecto a considerar de forma contable es el art. 24 del mismo. Este tiene como finalidad exonerar de la obligación de cotizar a la Seguridad Social a las empresas que tengan a sus trabajadores en situación de ERTE (ya sea por suspensión temporal o por reducción de jornada). En función del tamaño de la empresa, se aplicará una bonificación en la cuota u otra.

En concordancia al artículo 24.1 se exonerará el 100% del abono de las cuotas a empresas que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores. Y, a empresas de más de 50 trabajadores se exonerará el 75% del abono. Es importante matizar la exoneración de la obligación de aportar a la Seguridad Social no afecta a los trabajadores (por parte de la empresa), sino a las empresas de aportar la cuantía correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

Por tanto, se tiene que traer a colación la Consulta N°5 del BOICAC N° 94/2013 por la que el ICAC orientó el tratamiento contable de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, en base a la cuantía de la exoneración:

- Cuando el importe de la exoneración sea **significativo**, entonces el tratamiento contable será el previsto en la NRV 18ª “Subvenciones, donaciones y legados”. En atención a esta norma, la exoneración en la aportación de las cuotas a la Seguridad Social es equiparable a recibir una donación. Por ello, se devengará en tiempo y forma el nuevo gasto en concepto de “Seguridad Social a cargo de la empresa”. Es decir, aunque no va a realizar dichos pagos durante el tiempo estipulado, los efectos que se desprenden de esta bonificación desde el punto de vista económico son equivalentes a su pago efectivo.”⁴¹ Esto proporcionará el nacimiento de la bonificación de las cuotas con su correspondiente dotación de gasto y posterior recibo del ingreso, tal y como se concibe en la NRV 18ª.
- Cuando el importe de la exoneración **no sea relativamente significativo**, entonces el ICAC señala que, a medida que la bonificación se hace efectiva a través de una minoración en las cuotas (esto es una reducción del gasto), se puede proceder a la minoración también del gasto por el concepto de “Seguridad Social a cargo de la empresa”, teniendo siempre en cuenta el principio de importancia relativa. Es decir, a sabiendas de que el importe de exoneración es poco significativo.

⁴¹ Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE, pp. 13.

En conclusión, cuando la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a una empresa como beneficiaria de dichas medidas, la empresa contabilizará dichas bonificaciones como una subvención, con su correspondiente gasto y posterior ingreso, cuando sea significativa; o podrá proceder a la minoración de dicho gasto cuando el importe de la bonificación sea poco significativa (en cumplimiento siempre del principio de importancia relativa).

Es fundamental hacer mención expresa a la campaña de comprobación administrativa y posibilidad de sanción para todas aquellas solicitudes que no se ajusten a la realidad de la situación económica de la empresa. De esta forma, el RD-Ley 15/2020 de 21 de abril, estableció que “las correcciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.”⁴² En caso de apreciarse dichas irregularidades, se deberá devolver a la entidad gestora todas y cada una de las prestaciones recibidas por los trabajadores beneficiarios así como el importe de la sanción administrativa estipulada.

Se debe analizar entonces, la posible incurrencia en sanción administrativa por incorrecciones manifiestas con ánimo de burlar los requisitos estipulados por el Ejecutivo desde el punto de vista del tratamiento fiscal. Este vendrá marcado por el tratamiento contable que se haga en torno a esta situación de acuerdo con la NRV 15ª “Provisiones y Contingencias” en dos casos muy concretos:

- La posible sanción administrativa que recibe la empresa en ningún caso será deducible, puesto que el ánimo de la conducta es doloso. Por ello, deberá realizarse un ajuste fiscal positivo en la base imponible del ejercicio.
- Dicha sanción tampoco supone un gasto deducible, de acuerdo con el artículo 15 letra c) de la LIS⁴³, por lo que si la empresa decide revertir dicho gasto, entonces se procederá a realizar un ajuste fiscal negativo. En caso de no hacerlo y, como se ha expuesto antes, se llevará a cabo un ajuste fiscal positivo.

⁴² Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, pp. 50. Disposición adicional segunda.

⁴³ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, pp.24. Artículo 15 letra c).

5.3. Renegociación de arrendamientos.

La exigencia legal del “encierre” domiciliario que se decretó el 14 de marzo, no trajo únicamente graves consecuencias al sector terciario por excelencia. El hecho de no poder ejercer algunas actividades económicas a lo largo del mes de marzo y abril, provocó que la totalidad de los arrendamientos destinados a la actividad comercial (locales y comercios), tuvieran que estar cerrados. Por una parte, el RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo adelantó ciertas medidas enunciando la posibilidad de la moratoria en el pago de las cuotas de alquiler. Y, más adelante, tras una reflexión más profunda y fundada en la opinión de expertos y los mecanismos utilizados en otros países europeos, el RD-Ley 15/2020 de 21 de abril, en sus artículos 1 y 2, trajo consigo medidas más concretas. Así pues, se destaca:

- Art.1.1: Arrendamientos para uso distinto del de vivienda por grandes tenedores. Se entenderá por grandes tenedores aquellos que sean titulares de más de 10 inmuebles urbanos o de una superficie construida superior a 1.500 m². De esta forma, la moratoria deberá ser aceptada por parte del arrendador, siempre y cuando no hubiesen llegado a un acuerdo previo entre ellos.
- Art. 1.2: La moratoria del anterior punto se aplica de manera automática durante el “periodo de Estado de Alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una”⁴⁴ sin superarse los cuatro meses de duración. Así, la moratoria empezará a operar desde la exigibilidad de la cuota siguiente y se repartirá entre las cuotas de los dos años siguientes, siempre que esté dentro del plazo de vigencia del arrendamiento. En caso de no ser así, se prorrateará entre los meses que resten de vigencia.
- Art. 2: Arrendamiento para uso distinto a la vivienda habitual (sin grandes tenedores). En este caso se faculta al arrendatario a solicitar al arrendador la posibilidad del aplazamiento temporal y extraordinario, siempre que no hubiesen llegado a un acuerdo de forma anterior. Más adelante, el legislador faculta a las partes a la disposición de la

⁴⁴ Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, pp.19. Artículo 1.2.

fianza para el pago de la totalidad o parte de las cuotas. En caso de que así se haga, será necesario que el arrendatario la reponga en el plazo máximo de un año.

A los RD anteriormente enunciados se añade el reciente RD-Ley 2/2021 de 26 de enero, por el que se prorroga hasta el 9 de mayo de 2021 tanto la condonación total o parcial de los arrendamientos distintos de vivienda como el plazo límite para la solicitud de prórroga en los contratos de arrendamiento destinados al uso de vivienda por un periodo máximo de seis meses. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, y sabiendo que la labor no es otra que el análisis contable y fiscal de dichas medidas (independientemente de las prórrogas), se procederá a explicar el tratamiento adecuado diferenciando entre la postura del arrendatario y la del arrendador.

i. Posición del arrendatario.

Desde la posición del arrendatario, el estudio se centra en el tratamiento contable que debe seguirse para el adecuado reconocimiento del gasto originado por un arrendamiento en el que se incorpora una moratoria o un periodo de carencia en aplicación de las medidas enunciadas supra.

En primer lugar, se debe aludir a la Consulta N° 3 BOICAC N° 87 del 30 de septiembre de 2011 en relación a la NRV 8ª “Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar”. El ICAC considera que tanto los ingresos como los gastos resultantes de un contrato de arrendamiento deberán imputarse, bajo el principio de prudencia, en el ejercicio en el que efectivamente se devengaron, afectando esta circunstancia a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Por tanto, no se puede obviar la presencia del principio de prudencia. Bajo éste, el legislador deja por sentado que cualquier circunstancia económica concurrida y acordada, deberá devengarse en el año que sucedieron e imputarse en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las Cuentas Anuales del ejercicio que corresponda. Se entiende que la carencia total de las cuotas de alquiler deben ser reflejadas en el año en el que se va a seguir disfrutando del derecho de uso.

Por otro lado, en la Consulta N° 11 BOICAC 96 de diciembre de 2013, el ICAC establece las pautas a considerar en contratos de arrendamiento con rentas escalonadas. Este considera que los gastos de arrendamiento deberán imputarse a los periodos donde efectivamente se estén obteniendo beneficios económicos del activo en cuestión. Además, es muy claro al dictar que “la empresa deberá distribuir de forma lineal el importe total de la contraprestación en el plazo contractual.”⁴⁵

En conclusión, teniendo en cuenta las Consultas citadas, los arrendatarios que se hubiesen acogido a la posibilidad de aplicar carencias en sus contratos de arrendamiento, deberán prorratear el gasto efectivo del arrendamiento tras la renegociación entre los meses pendientes del contrato. De esta forma, se produce un devengo contable por la parte proporcional de nuevo coste anual del arrendamiento aunque no se produzca el pago como tal.

ii. Posición del arrendador.

Al igual que sucede con el arrendatario, el arrendador deberá imputar en los meses pendientes para la finalización del contrato de arrendamiento la nueva cuantía anual que corresponda al mismo. Es decir, el ingreso acordado con el arrendatario por la aplicación de la carencia, deberá ser distribuido entre los meses restantes del ejercicio económico en cuestión, a efectos de relevancia en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las Cuentas Anuales de dicho ejercicio. Porque, como es sabido, bajo el principio de devengo, el cobro efectivo contable no tiene por qué producirse al mismo tiempo del cobro efectivo de caja.

Asimismo, es importante recalcar ciertas peculiaridades desde el punto de vista del tratamiento fiscal. Cuando se trate de una rebaja en el precio, tanto el tratamiento fiscal como el contable coincidirán, no será necesario realizar ajuste fiscal alguno. Pero, como establece la LIS, aquellas operaciones donde el cobro con respecto al devengo sea superior al año, serán catalogadas como operaciones a plazo o con pago aplazado. Y, en estas situaciones, las empresas que actúen como arrendadores, tienen dos opciones de proceder:

⁴⁵ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2013, diciembre). *Sobre la contabilización de un contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con “rentas escalonadas”*. (96/2013 Consulta 11), pp 1-2.

- En el caso en el que la empresa decida aplicar el tratamiento acorde al pago aplazado, se realizará un ajuste fiscal negativo en la base imponible en el ejercicio donde solo haya devengo y no cobro; y, cuando se empiece a producir el cobro junto con el devengo, entonces se realizará el correspondiente ajuste fiscal positivo con el fin de cuadrar la situación en libros y en caja.
- Optar por seguir el criterio de devengo, como así lo permite la LIS en el artículo 11.4, de forma que volverá a coincidir el tratamiento fiscal y contable desde el inicio y no será necesario ningún tipo de ajuste fiscal en las bases imponibles.

iii. Arrendamientos y NIIF 16.

Tanto en los contratos de arrendamiento presentes como futuros, hay que analizar con detenimiento la posibilidad de aplicación de pagos variables en dichos contratos de arrendamiento. Al fin y al cabo, se trata de ver si los cambios en el pago producidos por el COVID-19 son considerados, en relación con la NIIF-16, cambios del contrato o, si de lo contrario, encuentran amparo en el concepto de pagos variables que se regula en la NIIF-16. Previamente, hay que recalcar que la NIIF-16 no es norma imperativa que deba de ser traspuesta por el ICAC, sino que se trata de una norma general internacional que afecta, sobre todo, al tratamiento contable de las Cuentas Anuales de las sociedades anónimas cotizadas. Con el objetivo de aplicar un criterio idéntico, el IASB trata de guiar la concurrencia de un caso u otro y su posterior reconocimiento tanto en el balance como en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Así pues, tanto el arrendador como el arrendatario deberán analizar pausadamente el contenido del contrato firmado por las partes. Si se considera que los cambios producidos en el contrato de arrendamiento estaban inicialmente previstos en las cláusulas correspondientes, entonces supondrá un cambio en las estimaciones tanto de uno como de otro. Por el lado del pasivo, supondrá una estimación a la baja que seguirá de un ingreso en el resultado del ejercicio del año correspondiente, y viceversa. Si, por otro lado, se considera que dichos cambios no estaban previstos, entonces se produciría una

modificación en la valoración del activo y del pasivo acarreado un cambio también en la valoración de la amortización del activo, afectando de esta manera a ejercicios futuros. Por ello, es necesario ver si en el contrato se habían pactado cláusulas tales como: eventos de fuerza mayor o crisis económica. De así serlo, no habría cambios en el contrato.

Como se anunciaba al inicio del apartado, el IASB se ha querido pronunciar con el objetivo de esclarecer el tratamiento contable que se ha de aplicar. Así, éste considera que no hay cambios de las condiciones del contrato original si se dan tres circunstancias:

- El valor actual de los pagos futuros ha de ser “*sustancialmente*”⁴⁶igual o menor al inicial.
- La reformulación de las cuotas debe afectar a los pagos que faltaban por vencer en 2020, considerándose cambios de las condiciones iniciales si se extendiese en el tiempo.
- No afecte al resto del clausulado del contrato original de arrendamiento.

En conclusión, si la negociación de las nuevas cuotas encuentra su amparo en estos requisitos, entonces se considerará que no hay cambios de las condiciones iniciales puesto que de algún modo, el contrato ya lo preveía. Esta situación provocaría un cambio en las estimaciones del correspondiente ejercicio. De no incluirse cláusula expresa o no encontrar amparo en los requisitos previos, entonces se considerarían cambios que afectan a las condiciones del contrato original y, por tanto, llevarán aparejados un cambio en las valoraciones tanto del activo como del pasivo, afectando a la valoración de la amortización del activo en ejercicios futuros.

5.4.Líneas de avales.

⁴⁶ Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE, pp. 20.

Como última gran medida aprobada por el RD-Ley 8/2020 se encuentra la aprobación de las líneas de avales. Una colaboración histórica entre una entidad pública empresarial como es el ICO (Instituto de Crédito Oficial) y diferentes entidades financieras del sector privado. Tras la grave crisis económica que se avecinaba a resultas de la paralización del mercado durante siete semanas, se consiguió sacar a adelante líneas de cobertura financiera destinadas a ayudar tanto a empresas como a autónomos con problemas de solvencia y liquidez o a la hora de pagar a proveedores y demás acreedores.

Junto con los tramos del subapartado siguiente, se aprobaron también las diferentes remuneraciones de las líneas de avales así como el proceso de abono del mismo y la comisión por gestión, que se pueden observar en la figura 5.2 incluida en el Anexo V. Debido a las condiciones de devolución y coste de dichas líneas de crédito, la demanda fue altísima. En consecuencia, muchas entidades financieras han tenido que hacer fases de elección con el objetivo de señalar aquellos sujetos más aptos para la recepción de las mismas. Se considera necesario mencionar la regulación que ha de cumplir el Estado en cuanto a la concesión de ayudas. Tanto la CNMC (Comisión Nacional del Mercado y la Competencia) como la UE, persiguen de cerca las concesiones financieras y de apoyo económico con el objetivo de evitar situaciones de desigualdad en mercados específicos. De hecho, el TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) contempla en sus artículos 107 y 108 regulación específica en este aspecto, como se verá más adelante.

i. Tramos y remuneraciones.

La línea de avales descrita se ha dividido en tramos diferentes, que se diferencian por su aprobación en el tiempo:

- En el primero de ellos, aprobado en la Resolución de 25 de marzo de 2020⁴⁷, se destinaron 20.000 millones de euros divididos, a su vez, en dos subtramos: 10.000 millones de euros destinados para renovaciones y nuevos préstamos de autónomos y

⁴⁷ Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020.

- pymes; y, otros 10.000 millones de euros destinados a empresas no consideradas pymes.
- En el segundo, aprobado en la Resolución de 10 de abril de 2020⁴⁸, se destinaron 20.000 millones de euros exclusivamente a la renovación y concesión de nuevos préstamos de pymes y autónomos afectados gravemente por la pandemia.
 - En el tercero de ellos, aprobado en la Resolución de 6 de mayo de 2020⁴⁹ se destinaron 24.000 millones de euros a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al MARF (Mercado Alternativo de Renta Fija) y a los reavales concedidos por la CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima). Éste se divide en tres subtramos: 10.000 millones de euros destinados a pymes y autónomos; otros 10.000 millones de euros destinados a empresas no consideradas pymes; y, otros 4.000 millones destinados exclusivamente a empresas emisoras del MARF.
 - En el cuarto tramo, aprobado en la Resolución de 19 de mayo de 2020⁵⁰, se destinaron 20.000 millones de euros exclusivamente a pymes y autónomos gravemente afectados por la COVID-19.
 - En cuanto al quinto tramo, aprobado por la Resolución de 16 de junio de 2020⁵¹ se destinaron 15.500 millones de euros que, a su vez, se dividieron en cuatro subtramos: 7.500 millones de euros para pymes y autónomos; otros 5.000 millones de euros para grandes empresas; otros 2.500 millones para empresas y autónomos del sector turístico; y, otros 500 millones de euros para la adquisición o arrendamiento de vehículos para uso profesional.

⁴⁸ Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020.

⁴⁹ Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020.

⁵⁰ Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020.

⁵¹ Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020.

- En el sexto tramo, aprobado por la Resolución de 28 de julio de 2020⁵², se destinaron 8.000 millones de euros de forma exclusiva para la financiación de operaciones de inversión, dividida en dos subtramos: 5.000 millones de euros para autónomos y pymes; y, otros 3.000 millones para grandes empresas.
- En el siguiente tramo, aprobado por la Resolución de 25 de noviembre de 2020⁵³, se destinaron 2.800 millones de euros divididos en tres subtramos: 2.500 millones de euros para empresas en curso de concurso de acreedores por convenio; otros 50 millones de euros para empresas en curso de concurso de acreedores por convenio del MARF; y, otros 250 millones de euros para empresas inmersas en programas de pagarés del MARF que no hubiesen podido renovar el aval con anterioridad.
- En la última Resolución de 22 de diciembre de 2020⁵⁴, se establecen los términos y condiciones de la financiación aprobada en el cuarto y quinto tramo con el objetivo de delimitar las condiciones y el procedimiento de apoyo a empresas y autónomos del sector turístico.

En resumen, casi 112.000 millones de euros destinandos a la financiación de préstamos recibidos por empresas, pymes y autónomos que han visto peligrar sus negocios debido a la caída de la demanda durante el año 2020. Como es de imaginar, la mayor parte de este línea ha ido destinada a empresas que forman parte de los sectores más afectados: comercio, transporte y hostelería así como el de industria. Como informa el Gobierno en la Resolución última comentada, se han podido financiar 918.673 operaciones para finales del año 2020, inyectando en el tejido empresarial unos 111.975 millones de euros. De esa totalidad, pymes y autónomos han sido beneficiarios de 85.079 millones de euros. Y, en relación a los sectores más afectados, ciertas actividades del sector terciario han recibido

⁵² Resolución de 28 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2020.

⁵³ Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020.

⁵⁴ Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020.

cerca de 48.000 millones de euros, siendo el sector que más ayudas ha solicitado. Le sigue el sector industria, que ha recibido cerca de 25.000 millones de euros⁵⁵.

ii. Mención expresa al TFUE

Por otro lado, la UE, a través de la Comisión Europea y de la CNMC en España, trata de asegurar el buen funcionamiento del mercado y la competencia “perfecta” en el mismo. Así pues, los art. 107 y 108 del TFUE regulan todas aquellas ayudas económicas catalogadas como “ayudas del Estado” con el fin de someterlas a unas circunstancias y un procedimiento expreso y estricto de control de las mismas.

En relación con el art. 107.1 TFUE, se establece que serán incompatibles “bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”⁵⁶. Sin embargo, se consideran compatibles en el mercado interior las destinadas como consecuencia de desastres naturales o similares, como es la propagación de la COVID-19 en los Estados Miembros.

En cuanto al procedimiento de control estricto existente, el art. 108 TFUE somete a la revisión y aprobación de la Comisión Europea todas aquellos regímenes de ayuda existentes en cada momento. De esta forma, se ha de poner en conocimiento de la Comisión la financiación que se esté haciendo a empresas de diferentes sectores.

En relación con las líneas de avales, los Estados Miembros decidieron adoptar un nuevo Marco Temporal⁵⁷ por el que se constata los efectos que está sufriendo la economía comunitaria debido a la persistencia de la pandemia. Este Marco Temporal, que favorece un régimen más permisivo con las ayudas del estado a empresas, pymes y autónomos afectados ha sido prorrogado hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la cual se pondrá en

⁵⁵ Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, pp. 3.

⁵⁶ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 26 de octubre de 2012, pp. 45. Artículo. 107.1

⁵⁷ Régimen especial por el que se establece un periodo concreto en el que las autoridades nacionales (de cualquier orden territorial) pueden conceder ayudas temporales a empresas, pymes o autónomos que se hayan visto afectadas por circunstancias excepcionales tales como la aparición del SARS-CoV-2.

funcionamiento el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Aunque la aprobación de este Marco Temporal supone abrir la puerta a la ayuda de forma muy considerable ciertos sectores de la economía, la Comisión estableció en el propio Marco Temporal algunos requisitos con el fin de cumplir con los anteriormente citados artículos 107 y 108. Así pues, como se hizo en abril de 2020, la UE deberá aprobar nuestro régimen de medidas así como aquellas estipuladas para aplicar el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el principal objetivo de afrontar los nuevos retos económicos y tecnológicos.

iii. Tratamiento contable de las ayudas.

Para una correcta valoración de las ayudas recibidas para la financiación de la actividad económica de las empresas, se debe acudir nuevamente tanto al PGC 2007 como a las Consultas respondidas por el ICAC. Este tipo de ayudas, son definidas por el PGC 2007 como una subvención. De modo más específico, la NRV 9ª “Instrumentos Financieros” establece que toda empresa que reciba un préstamo a un tipo de interés cero o un interés inferior al de mercado debe catalogarla como un pasivo financiero pero con una serie de especialidades.

En primer lugar, la empresa valorará inicialmente el pasivo financiero a valor razonable ajustado por los costes de transacción, tal y como indica el ICAC en la Consulta Nº1 BOICAC 81/2010. Más adelante, se amortizará el pasivo financiero, utilizando el tipo de interés efectivo⁵⁸, a coste amortizado⁵⁹, redistribuyendo en los años de duración del pasivo financiero los gastos inherentes al préstamo y la amortización acumulada del mismo. Y, ¿cómo se calcula el valor razonable? La NRV 9ª.3.1 establece que el valor razonable de este tipo de préstamos (subvenciones de interés), se valorarán a través de la técnica de valor actual de todos los flujos de efectivo⁶⁰.

⁵⁸ Técnica financiera que se utiliza para calcular el tipo de interés real del préstamo teniendo en cuenta las comisiones de apertura, costes de transacción y el tipo de interés anual pactado con la entidad financiera.

⁵⁹ Implica actualizar en libros el coste del pasivo financiero redistribuyendo los gastos asumidos al inicio de la operación (comisiones de apertura y costes anejos) calculados con el tipo de interés efectivo.

⁶⁰ Valorar a fecha presente los posibles flujos de efectivo originados teniendo en cuenta una tasa de descuento que proporcionamos al cálculo.

Por otro lado, el ICAC dictamina que este tipo de operaciones donde concurren subvenciones de interés se deberá reconocer contablemente el gasto del préstamo con un tipo de interés que tendría en el mercado un préstamo similar al recibido. Y, en consecuencia, la subvención estaría conformada por la diferencia entre el préstamo a un tipo de interés de mercado y el préstamo otorgado a un tipo de interés (pactado) cero o inferior al mercado. Dicha diferencia debería constar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios concretos como un ingreso financiero.

En relación con el PGC-NECA (para la elaboración de las Cuentas Anuales), se debe reflejar en el margen financiero de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias dicha subvención, que aminora el coste financiero del pasivo concreto. Y, cuando el importe de la subvención sea significativo, se deberá crear una partida separada en la que reflejar el importe recibido y la minoración concreta sobre el pasivo financiero.

Para resumir, las empresas que reciban este tipo de préstamos a un tipo de interés cero o inferior al de mercado, deberán reflejarlo tanto en el margen financiero como en el balance. Se deberá valorar a su valor razonable teniendo en cuenta el tipo de interés de mercado y se deberá reflejar la aminoración de la subvención en el margen financiero. Eso sí, siempre y cuando el coste del aval lo asuma la entidad financiera o que el tipo de interés final sea inferior al de mercado. Si, finalmente, el coste del aval lo acabe asumiendo el cliente de tal forma que la onerosidad del contrato de préstamo provoque el interés final sea mayor al de mercado, entonces no se estará ante una subvención y no sería necesario seguir ninguna pauta de las comentadas *supra*.

6. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se ha tratado de explicar el impacto contable, fiscal y de auditoría que pueden llegar a presentar las medidas adoptadas a través de los diferentes Reales Decreto. Unas medidas que no solo tendrán efectos sobre las Cuentas Anuales del año 2019 o 2020, sino que podrán afectar a la elaboración de estas en los años venideros. Si tenemos en cuenta la continuidad, a día de hoy, de la COVID-19 y la incertidumbre persistente en torno a la fecha de consecución de la tan ansiada inmunidad de rebaño, parece razonable pensar que la NRV 23^a “Sobre Hechos Posteriores” y la oportuna consideración del principio de empresa en funcionamiento persistirá en el corto plazo.

Por otro lado, las graves consecuencias que ha sufrido el tejido empresarial durante el año 2020, sobre todo aquellas empresas del sector servicios (hostelero, hotelero o restauración) y del sector industrial, no se han visto puramente subsanadas por las medidas adoptadas por el Ejecutivo. Si estudiamos el cierre del ejercicio pasado en comparación con la Zona Euro o con los principales países de otros continentes (Véase Figura 6.1 en Anexo VI), España se sitúa a la cola en crecimiento anual del PIB con un -11,0%. Por detrás incluso de países como Argentina (-10,5%), Méjico (-8,5%), Italia (-8,9%) o respecto de la Zona Euro (-6,8%). Y, yendo más allá, las previsiones no son del todo halagueñas en lo que corresponde al futuro económico español para el año 2021 y 2022 (Véase Figura 6.1 en Anexo VI). Si se tiene en cuenta los datos publicados por la OCDE para dichos ejercicios, el crecimiento se sitúa en en el 5,7% y 4,8% respectivamente⁶¹. En términos absolutos, esto implica que España no podría restaurar la “verdadera” realidad y normalidad prepandémica hasta el año 2023.

Habida cuenta de los datos anteriormente mencionados, se puede llegar a dos conclusiones: En primer lugar, a pesar de la infinitud de medidas contenidas en los Reales-Decreto y que, en ciertas materias, se han enumerado en este trabajo, el tejido empresarial no ha contado con los medios necesarios para poder mitigar las consecuencias de la pandemia. Independientemente de la

⁶¹ OECD (2021), *OECD Economic Outlook, Interim Report March 2021*, OECD Publishing, Paris. Disponible en <https://doi.org/10.1787/34bfd999-en>

conveniencia de algunas medidas, supone un hecho cierto recalcar que España se sitúa a la cola en el orden mundial. Esto, como es de esperar, no tiene que ver únicamente con la oportunidad de las medidas, pues se ha de tener en cuenta el núcleo duro de las empresas españolas, lo que supone el eje central de la actividad económica. Si atendemos al estudio realizado por la OCDE publicado en el Informe anteriormente citado de 9 de marzo de 2019, el 13,5% de la empleabilidad en España está ligada al turismo (Véase Figura 6.2 en Anexo VII). Por tanto, la estructura empresarial y la dependencia del sector terciario, casi más que ningún otro país en a nivel global, lleva a admitir que la recuperación económica llevará más tiempo del deseado. En relación con la segunda conclusión, se puede afirmar que la demora en la restauración de la normalidad va a provocar una ineludible aplicación tanto de las medidas adoptadas como una especial atención a los hechos posteriores y al principio de empresa en funcionamiento.

En consecuencia, y sabiendo la relevancia que pueden tener las materias objeto de estudio y los principios contables más relevantes, este trabajo ha tratado de ir dando respuesta a los objetivos primeramente planteados. Por ello, se ha tratado de elaborar una Guía que pueda servir al lector para entender cómo debe ser el tratamiento contable de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno de España en relación con las Cuentas Anuales. Se trata de un prontuario que, en absoluto, se centra en la mera aplicación a una situación concreta, sino que se ha explicado el tratamiento contable de forma que sea útil para cualquier empresa de cualquier sector que en algún momento haya aplicado alguna de las medidas o tenga pensado aplicarlas. Asimismo, se trata de un manual sobre el cual tanto auditores como gestores o como propios administradores pueden servirse para ver cuál es la manera idónea de actuación. En el contenido de los apartados no solo se ha incluido la aplicación esencial de estas sino que también se han enumerado los ingentes recursos que pueden visitarse para una mejor aplicación.

Gracias al estudio de las diferentes materias y a la lectura de todas las fuentes relacionadas con el trabajo, se ha ejemplificado y detallado de la manera más visible y sencilla posible cómo afecta a la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales los mecanismos de respuesta aprobados. Además, se ha dado cobertura al fundamental papel interpretativo que desempeñan los administradores a la hora de formular las Cuentas Anuales y los Estados Financieros, así como los propios auditores y Comités de Auditoría a la hora de evaluar dicha interpretación.

En definitiva, el trabajo que se presenta pretende servir como un sumario explicativo que ayude a entender las repercusiones en las Cuentas Anuales del año 2019 así como las de años posteriores a las empresas más afectadas y que estén interesadas en conocer qué tipo de procedimiento han de seguir. Un trabajo que, puede, además, servir para obtener un breve y sencillo esquema del elenco de medidas que se han ido aprobando desde hace un año y que afectan al tratamiento contable, fiscal y de auditoría de las Cuentas Anuales, de los Estados Financieros, de la Memoria Anual y del Informe de Gestión. Incluso que pueda servir de base para que cualquier auditor, independientemente del cargo que ostente, sea consciente del fundamental papel que va a tener que desempeñar en el corto y medio plazo en lo que respecta a la NIA 570 Revisada y el principio de empresa en funcionamiento.

En línea con lo argumentado, el último fin de esta Guía no es otro que dotar de utilidad y cobertura a aquellos agentes involucrados en la redacción y aprobación de las Cuentas Anuales, facilitando la salvaguarda de una óptima literalidad de aquella y que, en última instancia, se consiga configurar como la base informativa mínima a la que poder acudir para conocer de los recursos que guarden vinculación, y cuya función consista en la resolución de cualquier disyuntiva de las abordadas en esta.

7. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN APLICADA

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978 aprobada por las Cortes Generales. Artículo 116.2.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 26 de octubre de 2012.

RESOLUCIONES DEL BOICAC

- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2010, marzo). *Instrumentos financieros NRV 9ª. Préstamo con tipo de interés subvencionado por un Ente público*. Ministerio de

- Asuntos Económicos y Transformación Digital. (81/2010 Consulta 1).
<https://www.icac.gob.es/node/547>
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2010, noviembre). *Sobre el tratamiento contable de operaciones por cuenta ajena en moneda extranjera*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (81/2010 Consulta 3).
https://BOICAC_81_0310_3.PDF
 - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2011, septiembre). *Arrendamientos y operaciones de naturaleza similar NRV nº 8. Periodo de carencia en un contrato de arrendamiento*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (87/2011 Consulta 3). <https://www.icac.gob.es/node/469>
 - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2013, diciembre). *Sobre la contabilización de un contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con “rentas escalonadas”*. (96/2013 Consulta 11). Disponible en:
<https://www.contabilidadtk.es/sites/contabilidadtk.es/files/NFC049807-consulta-11.pdf>
 - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2020, abril). *Sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio por las consecuencias derivadas del estado de alarma para la gestión del COVID-19 y la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento*. NRV 23ª. (121/2020 Consulta 3). Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
<https://www.icac.gob.es/node/298>
 - Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

OTROS RECURSOS

- Agencia Tributaria. (2020, mayo). *Novedades introducidas por el RD-ley 19/2020 que afectan a los intereses de demora en aplazamientos COVID y a la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2019*. Ministerio de Hacienda.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Novedades_introducidas_por_el_RD_ley_19_2020_que_afectan_a_los_intereses_de_demora_en_aplazamientos_COVID_y_a_la_declaracion_Sociedades_2019.shtml

- Amador, S., & Romano, J. (2013). *Manual del Nuevo Plan General Contable* (2.ª ed.). Centro de Estudios Financieros. pp. 1–552.
- Bellido, M. (2020, julio). *El COVID-19 en la Auditoría*. Universidad La Laguna. <https://riull.uill.es/xmlui/bitstream/handle/915/20590/El%20Covid-19%20en%20la%20auditoria.pdf?sequence=1>
- Carrillo, L. (2019, marzo). *Coste Amortizado y el Tipo de Interés Efectivo*. Asociación Española de Asesores Fiscales. <https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/42663/coste-amortizado-y-el-tipo-de-interes-efectivo#:~:text=El%20tipo%20de%20inter%20C3%A9s%20efectivo,futuras%3B%20en%20su%20c%20A11culo%20se>
- Consejo General de Economistas de España. (2020, mayo). *Cuestiones Contables-fiscales y de auditoría derivadas del COVID-19*. CGE. https://rea.economistas.es/Contenido/REA/Publicaciones/Cuestiones_Contables-Fiscales%20y%20de%20auditor%20C3%ADa%20controvertidas%20derivadas%20del%20COVID-19%20%2822-05-2020%29.pdf
- Comisión Europea. (2020, abril). *Ayudas estatales: La Comisión aprueba el régimen marco español de apoyo a la economía frente al brote de coronavirus* [Comunicado de prensa]. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_581
- Comisión Europea. (2020, octubre). *Ayudas estatales: la Comisión prorroga y amplía el Marco Temporal para seguir apoyando a las empresas que sufran pérdidas significativas en su volumen de negocios* [Comunicado de prensa]. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1872
- Comisión Europea. (2021, febrero). *Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19*. https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/coronavirus-response/jobs-and-economy-during-coronavirus-pandemic/state-aid-cases/spain_es
- Comisión Nacional del Mercado de Valores. (2019). *CNMV - Informes financieros anuales*. CNMV. <http://cnmv.es/Portal/Utilidades/NotaLegal.aspx>

- Consejo General de Economistas de España (mayo, 2020). Cuestiones contables-fiscales y de auditoría controvertidas derivadas del COVID-19, pp. 1-27. https://rea.economistas.es/Contenido/REA/Publicaciones/Cuestiones_Contables-Fiscales%20y%20de%20auditor%C3%ADa%20controvertidas%20derivadas%20del%20COVID-19%20%2822-05-2020%29.pdf
- Cruz, J. (2020, octubre). *Condena al comité de auditoría de Codere por validar unas cuentas de 2012 «no veraces»*. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/empresas/2020-10-22/condena-comite-auditoria-codere-validar-cuentas-no-veraces_2799860/
- El Derecho S.A. (2012, noviembre). *Tratamiento y efectos contables de los hechos posteriores al cierre del ejercicio*. LEFEBVRE. <https://elderecho.com/tratamiento-y-efectos-contables-de-los-hechos-posteriores-al-cierre-del-ejercicio>
- Fernández de la Cigonya, J. R. (2020, noviembre). *¿Cómo queda la cotización a la Seguridad Social de las empresas en los ERTE desde el 1 de octubre?* CEF - Laboral Social. <https://www.laboral-social.com/como-queda-cotizacion-seguridad-social-empresas-erte-1-octubre.html>
- Fútbol Club Barcelona. (2020, agosto). *MEMORIA ECONÓMICA 2019/20*. Disponible en: https://www.fcbarcelona.com/fcbarcelona/document/2021/01/21/a17efd45-16f8-4c80-aeac-9028bdf3eeee/BALANC_ECONOMIC_CAS_compressed.pdf?_ga=2.173072291.18592312.2.1613407712-1830229088.1613407712
- Labatut, G., (2021). Hechos posteriores. Polémica sobre su tratamiento, repercusión en las Cuentas Anuales y evaluación del riesgo de los activos. *Blog sobre Economía de empresa: Contabilidad, Auditoría, fiscalidad, finanzas y valoración de la empresa y Prevención del Blanqueo de Capitales*. Disponible en: <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/hechos-posteriores-polemica-sobre-su-tratamiento-repercusion-en-las-cuentas-anuales-y-evaluacion-del-riesgo-de-los-activos/>
- NewPyme S.L. (2019, mayo). *Normas Internacionales de Contabilidad - NIC 16: Inmovilizado material*. Plan General Contable. Disponible en: https://www.plangeneralcontable.com/?tit=normas-internacionales-de-contabilidad&name=GeTia&contentId=man_nic&manPage=34
- Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). Empresa en funcionamiento. Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas, de 23 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.auditorscensors.com/uploads/20170109/NIA_ES_570_Revisada.pdf

- Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada). Empresa en funcionamiento. Aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019. Disponible en: [https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/CFPyAP/Documents/Copia Electr%C3%B3nica NIA-ES-SP%201570R%20%20NOTA.pdf](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/CFPyAP/Documents/Copia_Electr%C3%B3nica_NIA-ES-SP%201570R%20%20NOTA.pdf)
- OCDE. (2021, marzo). *La clave para consolidar la recuperación: actuar con rapidez*. OCDE - Perspectivas Económicas 2021. <http://www.oecd.org/perspectivas-economicas/>
- OECD (2021), *OECD Economic Outlook, Interim Report March 2021*, OECD Publishing, Paris. Disponible en <https://doi.org/10.1787/34bfd999-en>
- Organización Mundial de la Salud. (2020, 27 abril). *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS* [Comunicado de prensa]. <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>
- Pérez, M., & Barroso, C. (2020, marzo). *Buenas prácticas contables ante el impacto del coronavirus en 2020*. KPMG - Tendencias. <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/03/buenas-practicas-contables-coronavirus-2020/>
- PwC. (2018, octubre). *NIF 16 - Arrendamientos*. Alerta - Función técnica. [https://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/PublicacionesNew/Boletines/Alerta Tecnica a NIIF16 Arrendamientos Oct2018.pdf](https://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/PublicacionesNew/Boletines/Alerta_Tecnica_a_NIIF16_Arrendamientos_Oct2018.pdf)
- Sempere, P., & Portillo, J. (2020, mayo). *España podría captar hasta 140.000 millones del nuevo fondo y 180.000 de todo el plan europeo anticovid-19*. Cinco Días (El País - Economía). https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/05/27/economia/1590605692_610488.html

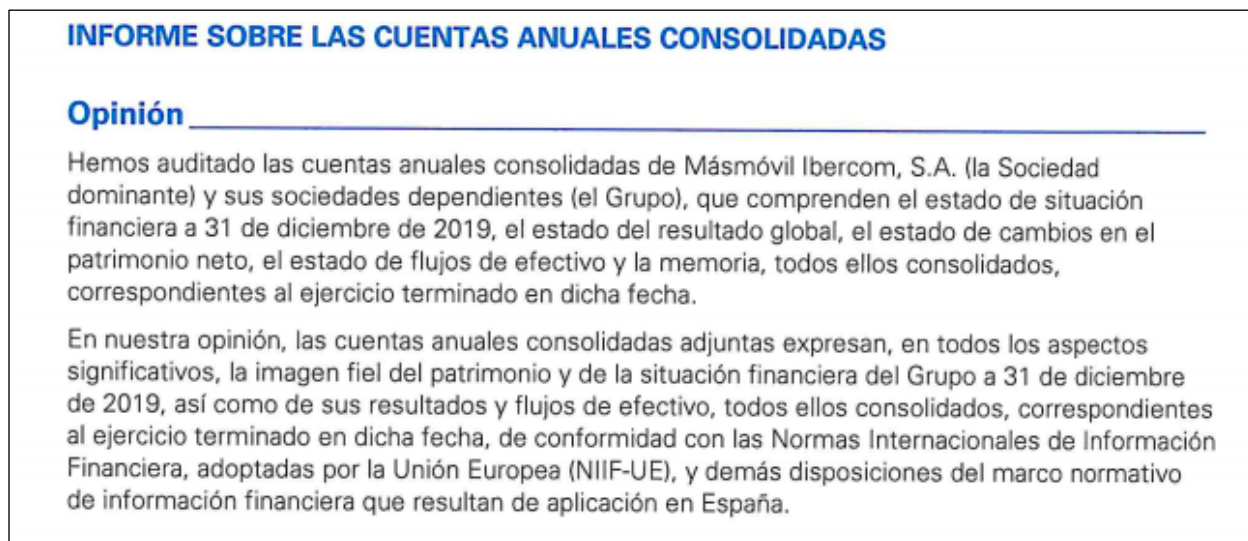
JURISPRUDENCIA

- Auto de la Sección 1ª de la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo 11429/2019, de 7 de noviembre de 2019, por el que se admitió el recurso de casación n.º 2981/2019.
- Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional 254/2019, de 31 de enero de 2019.
- Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo 3181/2020, de 8 de octubre de 2020.

8. ANEXOS

ANEXO I

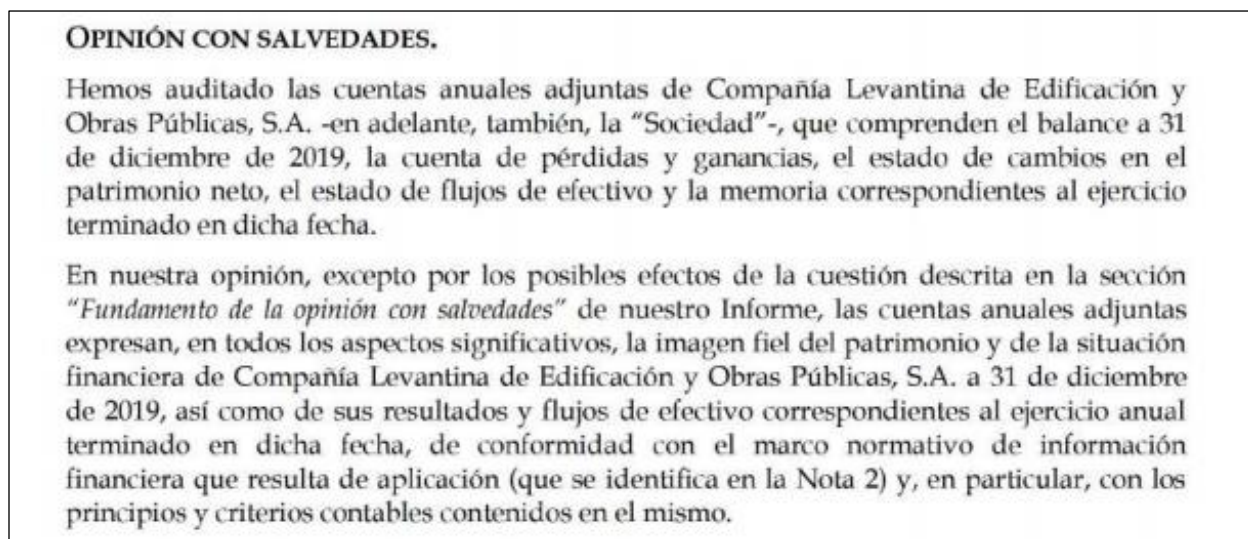
Figura 4.6: Opinión favorable del auditor (KMPG) al Grupo BBVA (2019).



Fuente: CNMV. Informe financiero anual del Grupo BBVA.

ANEXO II

Figura 4.7: Opinión con salvedades del auditor (LUIS CARUANA & ASOCIADOS) a la sociedad Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A (2019).



Clave: 201600938
5°E3 – A TFG ADE

Fuente: CNMV. Informe financiero anual de la sociedad del año 2019.

ANEXO III

Figura 4.8: Opinión desfavorable del auditor (DELOITTE) a la sociedad Fagor Electrodomésticos, S.Coop. (en liquidación) (2013).

OPINIÓN CON SALVEDADES.

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A. -en adelante, también, la "Sociedad"-, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección "*Fundamento de la opinión con salvedades*" de nuestro Informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A. a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fuente: CNMV. Informe financiero anual de la sociedad del año 2013.

ANEXO IV – Opinión denegada

Figura 4.9: Opinión denegada del auditor (PwC) a la sociedad Adveo Group International (2018).

OPINIÓN CON SALVEDADES.

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A. -en adelante, también, la "Sociedad"-, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección "*Fundamento de la opinión con salvedades*" de nuestro Informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A. a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fuente: CNMV. Informe financiero anual de la sociedad del año 2018.

ANEXO V

Figura 5.2: Líneas de avales, cuadro de remuneración y abono por gestión (2020).

<p>Remuneración del aval</p>	<p>La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.</p> <p>La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</p> <p>La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</p> <p>La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.</p>
<p>Abono de remuneración de aval y comisión de gestión y administración y recuperaciones.</p>	<p>Las entidades financieras abonarán al ICO los importes derivados de la remuneración del aval y el porcentaje, en pari passu, de las recuperaciones equivalente al riesgo avalado que, en su caso, realicen de los importes impagados. El ICO a su vez transferirá estos importes al Fondo de Provisión aprobado por Real Decreto ley12/1995.</p> <p>El ICO cargará en el Fondo de Provisión los importes correspondientes a la comisión de gestión y administración en el ejercicio en que se devenguen las mismas.</p> <p>Si con posterioridad a 2028, tras el abono por el Ministerio de la última certificación enviada por ICO, se produjeran recuperaciones, el ICO ingresará en el Tesoro, en el mes de enero del ejercicio siguiente los importes que haya recibido de las entidades financieras en el año inmediatamente anterior correspondientes a operaciones impagadas para las que el Ministerio haya abonado previamente el aval.</p>
<p>Ayudas de Estado.</p>	<p>La línea está sujeta a la normativa sobre ayudas de Estado de la Unión Europea.</p>

Fuente: Revista mayo 2020 del Consejo General de Economistas de España.

Anexo VI

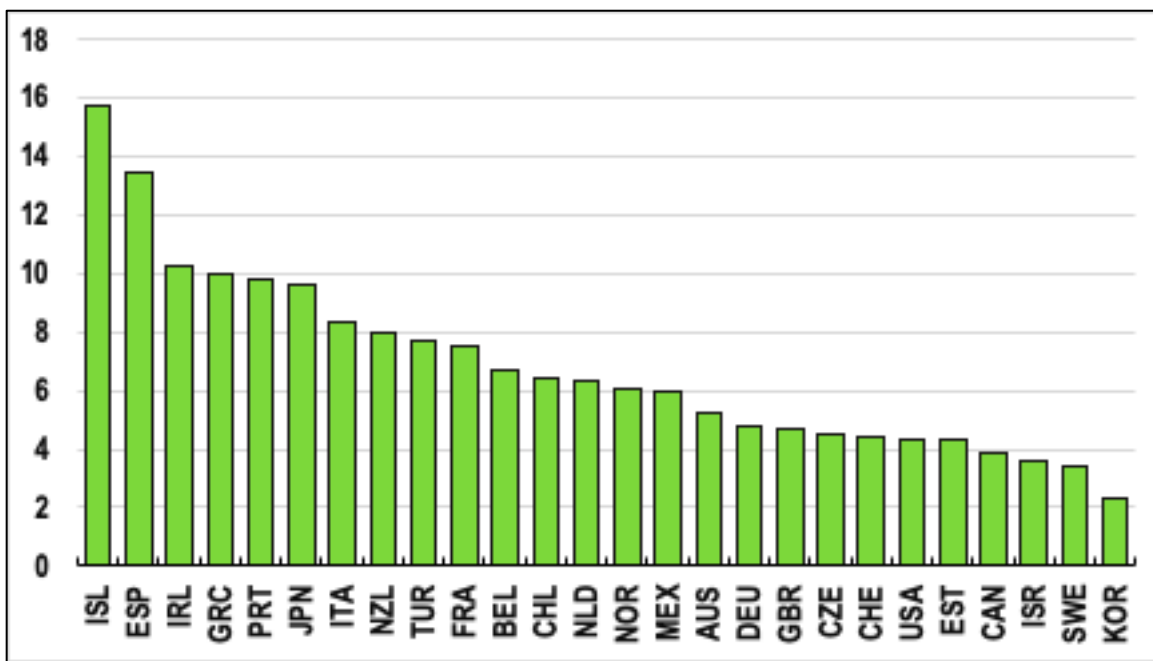
Figura 6.1: Contracción del PIB en el año 2020 y previsión de crecimiento del mismo para el año 2021 y 2022.

OECD Economic Outlook Projections								
Real GDP growth								
%, year-on-year, colours indicate the direction of revisions since the December 2020 Economic Outlook								
	2020	2021	2022		2020	2021	2022	
World	-3,4	5,6	4,0	G20	-3,2	6,2	4,1	
Australia	-2,5	4,5	3,1	Argentina	-10,5	4,6	2,1	
Canada	-5,4	4,7	4,0	Brazil	-4,4	3,7	2,7	
Euro area	-6,8	3,9	3,8	China	2,3	7,8	4,9	
Germany	-5,3	3,0	3,7	India*	-7,4	12,6	5,4	
France	-8,2	5,9	3,8	Indonesia	-2,1	4,9	5,4	
Italy	-8,9	4,1	4,0	Mexico	-8,5	4,5	3,0	
Spain	-11,0	5,7	4,8	Russia	-3,6	2,7	2,6	
Japan	-4,8	2,7	1,8	Saudi Arabia	-4,0	2,6	3,9	
Korea	-1,0	3,3	3,1	South Africa	-7,2	3,0	2,0	
United Kingdom	-9,9	5,1	4,7	Turkey	1,8	5,9	3,0	
United States	-3,5	6,5	4,0					

Fuente: Informe OCDE en Plataforma Excel publicado el 9 de marzo de 2021.

Anexo VII

Figura 6.2: Empleabilidad sujeta al turismo en el año 2018.



Fuente: Informe OCDE en Plataforma Excel publicado el 9 de marzo de 2021.